



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 142

**Quito, jueves 12 de
diciembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

DAJ-20133F2-0201.0113 Refórmase la Resolución No. 044, publicada en el Registro Oficial No. 945 de 2 de mayo de 2013	2
DAJ-20133FA-0201.0134 Refórmase la Resolución No. 0189, publicada en el Registro Oficial No. 595 de 13 de diciembre de 2011	4
DAJ-20133FA-0201.0136 CANCELÁNSE los registros de los productos que contengan carbosulfán y sus mezclas, carbofurán y sus mezclas, establecidas en la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones	6
DAJ-2013406-0201.0156 Refórmase la Resolución 014, publicada en el Registro Oficial No. 322 de 23 de abril de 2008	7
0179 Emítese la normativa para la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para establecimientos que fabriquen o elaboren por contrato comercialicen, importen o exporten productos farmacológicos, biológicos y cosméticos, como requisito previo a la obtención del registro de empresa	9

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

SPTMF 194/13 Establécense normas para la formación, titulación y reconocimiento de títulos de capitanes de yates deportivos obtenidos en el extranjero	14
--	----

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

TEL-606-27-CONATEL-2013 Refórmase el Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones, emitido el 20 de noviembre de 2001	16
---	----

	Págs.
607-27-CONATEL-2013 Refórmase el Reglamento para la prestación de servicios de valor agregado, emitido el 20 de febrero de 2002	17
TEL-608-27-CONATEL-2013 Refórmase el Reglamento para la prestación de servicios portadores emitido el 19 de septiembre de 2001	19
SECRETARÍA DEL AGUA:	
2013-830 Transfiérese a perpetuidad y a título gratuito al Ministerio Coordinador de Seguridad para el Proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”	20
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:	
JB-2013-2691 Emítense disposiciones al Banco Central del Ecuador en relación a la aplicación de la Resolución JB-2009-1269 de 23 de marzo de 2009	23
JB-2013-2692 Sustitúyese la disposición transitoria del Capítulo VIII “Principios de un buen gobierno corporativo”, Título XIV, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	24
JB-2013-2693 Sustitúyese la disposición transitoria del Capítulo II “Principios de un buen gobierno corporativo”, Título IX, Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	25
JB-2013-2694 Inclúyese el Capítulo IX “Rangos salariales para los administradores y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado”, en el Título XIV, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	26
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR:	
SBS-2013-852 Sustitúyese la disposición transitoria del Capítulo II “Principios de un buen gobierno corporativo para las instituciones del sistema nacional de seguridad social”, Título I, Libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	28

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro y fuera del país para las y los servidores y las y los obreros	29

No. DAJ-20133F2-0201.0113

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Resolución N° 44 de fecha 15 de abril del 2013, publicada en el Registro Oficial N° 945 de fecha 02 de mayo del 2013 en el cual se declara la Alerta Fitosanitaria Nacional por la enfermedad de los cítricos Huanglongbing (HLB), asociadas a las bacterias *Candidatus Liberibacter asiaticus*, *Candidatus Liberibacter americanus* y *Candidatus Liberibacter africanus*;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000780-M de 02 de agosto de 2013, el Director de Sanidad Vegetal solicita que se expida la Resolución en la cual se prohíba la importación de fruta fresca, material propagativo y otras Rutáceas; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución N° 044 de 15 de abril del 2013, publicada en el Registro Oficial N° 945 de 02 de mayo del 2013, que a partir de la vigencia de la presente resolución dirá lo siguiente:

Artículo 2.- “Prohibir las importaciones de frutos frescos de cítricos ubicadas en la partida arancelaria 08.05 correspondiente a frutos agrios (cítricos frescos o secos), material propagativo de todas las especies comerciales de cítricos ubicadas en la Partida arancelaria No. 0602.20.00 correspondiente a árboles, arbustos y matas de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados y otras Rutáceas incluyendo especies ornamentales del género *Murraya* y *Swinglea*, de los países en que se encuentre presente el Huanglongbing (HLB) detallados en el Anexo 1 la cual forma parte de la presente Resolución.”

Artículo 2.- La Dirección de Sanidad Vegetal en conjunto con la Coordinación de Relaciones Internacionales y Comunicación Social de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante Organización Mundial de Comercio (OMC).

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 10 de octubre del 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

ANEXO

ANEXO No. 1 Lista de países donde se encuentra presente el Huanglongbing (HLB)

Países con presencia del Huanglongbing (HLB) - Agosto 2013	
Continente	País
África	Burundi
	Camerún
	Comoras
	Etiopía
	Kenia
	Madagascar
	Malawi
	Mauricio
	República Centroafricana
	Reunión
	Ruanda
	Santa Elena
	Somalia
	Sudáfrica
Swazilandia	
América	Tanzania
	Zimbabue
	Argentina
	Belice
	Brasil
	Costa Rica
	Cuba
	Dominica
	Estados Unidos de América
	Guatemala
	Honduras
	Islas Vírgenes (EE.UU.)
	Jamaica
	México
Nicaragua	
Paraguay	
Puerto Rico	
República Dominicana	

Asia	Arabia Saudita
	Arabia Saudita
	Bangladesh
	Bután
	Camboya
	China
	Filipinas
	India
	Indonesia
	Irán
	Japón
	Lao
	Malasia
	Myanmar
	Nepal
	Pakistán
	Sri Lanka
	Tailandia
Taiwán	
Timor Oriental	
Viet Nam	
Yemen	
Oceanía	Papua Nueva Guinea

No. DAJ-20133FA-0201.0134

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina respecto

de la delegación que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290, de 19 de junio de 2012, el Lic. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 107 de 05 de marzo de 2009, resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro – AGROCALIDAD, que en su artículo 8 numeral 3 Procesos Habilitantes, 3.1 de Apoyo, 3.1.2 Gestión de Recursos Humanos, en el cual establece la facultades propias de la Unidad encargada de la gestión de del Recurso Humano, en el cual establece que se encargará, dentro de sus objetivos se encuentra, la aplicación de sistemas técnicos que permitan una administración adecuada del recurso humano de la Institución

Que, mediante resolución No. 0189, de 21 de octubre de 2011, el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD resuelve delegar ciertas funciones que la ley lo permite a las distintas Direcciones de AGROCALIDAD como también a los Coordinadores de los Proceso Desconcentrados a Nivel Nacional.

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-001020-M, de 24 de septiembre de 2013, la Directora Encargada de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo que una vez ha revisado la resolución 0189, en la cual el Director Ejecutivo delega la responsabilidad de firmar documentos

de distinta índole a los Directores Técnicos de cada área (sanidad Animal, Sanidad Vegetal e Inocuidad de Alimentos), sin embargo, manifestamos que dentro de los documentos que el Director de Sanidad Vegetal está autorizado a firmar, no se encuentran los Permisos Fitosanitarios de Importación, por lo que solicitamos se realice la modificación a la resolución 189;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-001042-M, de 27 de septiembre de 2013, El Director de Sanidad Vegetal informa que el Director Ejecutivo en el cual solicita la desconcentración de la firma de los permisos fitosanitarios, cabe aclarar que estas modificaciones son necesarias para concluir el proceso de desconcentración de trámites de la Dirección de Sanidad Vegetal y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución N° 0189 de 21 de octubre del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 595 de 13 de diciembre del 2011, que a partir de la vigencia de la presente resolución dirá lo siguiente:

“**Artículo 2.-** Delegar al Director de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) La suscripción de comunicaciones que se remitan a las diferentes coordinaciones provinciales sobre disposiciones internas de los programas en ejecución inherentes al Área de Sanidad Vegetal;
- b) Certificación de cumplimiento de protocolo de envíos libres de Thrips;
- c) Oficio de Información sobre aprobación del protocolo de desvitalización de ornamentales para exportación a Australia (AQIS);
- d) Certificaciones en el protocolo de producción de crisantemo libre de roya blanca;
- e) Oficios de entrega de certificación en el protocolo de producción de crisantemo libre de roya blanca;
- f) Certificaciones de registro de empresas de tratamiento de embalajes de madera que se movilizan en el comercio internacional;
- g) Oficios de entrega de certificaciones de registro de empresas de tratamiento de embalajes de madera que se movilizan en el comercio internacional;
- h) Oficios de respuesta a notificaciones de incumplimiento;
- i) Oficios de disposición a Coordinadores Provinciales sobre aplicación y cumplimiento de registros fitosanitarios establecidos por países importadores de productos vegetales de Ecuador;

j) Memorandos u oficios de disposición a Coordinadores Provinciales para que efectúen inspecciones para registro de operadores de exportación de productos vegetales, operador de ornamentales, lugares de producción (fincas), protocolo de thrips, protocolo de desvitalización, protocolo de roya blanca, tratamiento de embalajes de madera, seguimiento a notificaciones;

k) Registro de centros de propagación vegetativa;

l) Oficios de entrega de certificados de cacao fino de aroma; y,

m) Suscribir los permisos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

Artículo 2.- Incluir después del último inciso del Artículo 5 de la Resolución 0189 de 21 octubre del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 595 de 13 de diciembre del 2011, lo siguiente:

Los Coordinadores de los Procesos Desconcentrados a nivel nacional suscribirán los certificados de operadores de importación, exportación y sitios de cuarentena posentrada”.

Los Coordinadores de los Procesos Desconcentrados a nivel nacional elaborarán y suscribirán los oficios de respuesta de modificación de los registros de operadores de importación y de exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.”

Los Coordinadores de los Procesos Desconcentrados de Carchi, Guayas, el Oro y Loja suscribirán permisos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados como plan piloto; una vez evaluado el plan piloto y mediante autorización de la Dirección Ejecutiva los Permisos Fitosanitarios de Importación serán firmados por cada Coordinador responsable de los Procesos Desconcentrados a Nivel Nacional

Artículo 3.- Todos los certificados emitidos por el Director de Sanidad Vegetal expedidos antes de la presente resolución tienen plena validez, por lo que se ratifica en dichos actos administrativos.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal y a las Coordinación Provinciales de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 18 de octubre del 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. DAJ-20133FA-0201.0136

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 27 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, establece que la Autoridad Nacional Competente, de oficio, a solicitud del sector de Salud, sector Ambiente, o a solicitud de parte interesada, suspenderá el registro de un producto por razones fundamentadas en criterios técnicos y científicos de índole agrícola, ambiental o de salud. La Autoridad tomará una decisión sobre la validez del registro dentro de un plazo que no excederá de noventa días hábiles de comunicada la suspensión y de acuerdo con la evaluación del caso podrá levantar la suspensión, modificar o cancelar el registro del producto en cuestión;

Que, el Artículo 28 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, establece que cancelado el registro Nacional de un producto por razones de daños a la salud o el ambiente, queda prohibida automáticamente su importación, fabricación, formulación, venta y uso en ese país;

Que, el artículo 5 literal c) de la Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería en aplicación de la presente Ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones suspender o cancelar, mediante resolución motivada, expedida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el registro de un plaguicida o producto afín, cuando se comprobare que ha sido prohibida su fabricación, comercialización o uso en cualquier país, por ser ineficaz para el control de plagas, por nocivo para la salud o por producir contaminación ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, el artículo 37 de la Resolución 173 Norma Complementaria para facilitar la aplicación de la Decisión 436 de la CAN relativa al registro y control de plaguicidas químicos publicada en el Registro Oficial N° 796 de 25 de septiembre del 2012, establece que AGROCALIDAD suspenderá, restringirá o cancelará el registro de un plaguicida de uso agrícola, previo el informe del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, debidamente fundamentado en criterios técnicos-científicos y el análisis riesgo-beneficio, de acuerdo con los artículos 27 y 28 de la Decisión 436;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2013-001194-M de 03 de septiembre del 2013, el Director encargado de Inocuidad de los Alimentos informa, que es necesario contar con herramientas Técnico-Jurídicas, que en concordancia con la normativa vigente faciliten el establecimiento de disposiciones orientadas a precautelar la salud, el ambiente y otras que permitan la optimización de los procedimientos de registro de plaguicidas y productos afines de uso agrícola, la misma que queda autorizada mediante sumilla inserta en el documento;

Que, mediante Acta de reunión N° 077 del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas de fecha 16 de agosto del 2013 en la cual indica que las moléculas Carbofurán y Carbosulfán se encuentran en proceso de análisis, de igual manera AGROCALIDAD manifiesta que el MSP debe liderar este proceso, ya que la problemática de estos ingredientes activos es a nivel toxicológico, por la característica de absorción dérmica con neurotoxicidad crónica, principalmente del Carbofurán. Se indica que se prorrogó por 90 días hábiles a partir del 2 de mayo de 2013 para que se realice el proceso de revisión de las moléculas, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo No. 1449 y

el Artículo 7.1, literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Cancelar los registros de los productos que contengan Carbosulfán y sus mezclas, así como los productos que contengan Carbofurán y sus mezclas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones.

Artículo 2.- Cancelar todos los trámites de registro o de reevaluación en AGROCALIDAD, de productos que contengan Carbosulfán y sus mezclas; así como los productos que contengan Carbofurán y sus mezclas.

Artículo 3.- Conceder el plazo de 180 días calendario, los mismos que se contarán a partir de la suscripción de la presente Resolución, para que los productos que contengan Carbosulfán y sus mezclas, así como los productos que contengan Carbofurán y sus mezclas sean retirados del mercado nacional.

Artículo 4.- A partir de la suscripción de la presente resolución las personas naturales y jurídicas que antes de la vigencia de esta Resolución, mantenían el registro de Carbofurán con concentración al 10% en formulación granulada (GR), contarán con el plazo de 180 días para registrar el producto bajo Norma Andina y únicamente su uso será para el control de nemátodo barrenador (*Radopholus similis*) en el cultivo de banano (*Musa acuminata* AAA), bajo la modalidad de uso restringido y venta aplicada.

Artículo 5.- Prohibir la importación de productos que contengan Carbosulfán y sus mezclas a partir de la emisión de la presente Resolución, a excepción de aquellos productos cuyos trámites de importación hayan sido aprobados por AGROCALIDAD hasta el 02 de febrero del 2013.

Artículo 6.- El uso de productos que contengan Carbofurán al 10% en formulación granulada de aplicación directa (GR) para el control de nematodo barrenador (*Radopholus similis*) en el cultivo de banano (*Musa acuminata* AAA), bajo la modalidad de uso restringido y venta aplicada, se realizará en una ocasión por ciclo, a través de empresas de aplicación de plaguicidas de uso agrícola, debidamente registradas ante Agrocalidad.

Artículo 7.- La vigencia de los registros de productos que contengan Carbofurán al 10% en formulación granulada de aplicación directa (GR) será condicionada hasta que se registren otras moléculas para el control de la referida plaga que sean menos nocivas al ambiente y la salud humana.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese al subproceso de Registro de Insumos Agrícolas de la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 18 de octubre del 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. DAJ-2013406-0201.0156

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que el Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de vegetales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos;

Que el Artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal indica que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy, AGROCALIDAD) estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina respecto de la delegación que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al **SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por

normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, mediante Acción de Personal N° 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución 014 publicada en el Registro Oficial 322, de 23 de abril del 2008 en la cual se expide el Procedimiento administrativo para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000612-M de 25 de junio del 2013, el Director de Sanidad Vegetal, solicita que se realice una modificación a la Resolución 014 en la cual se expide el Procedimiento administrativo para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, por cuanto tiene como objetivo la desconcentración de la emisión de los Permisos fitosanitarios para la importación, debido a varias peticiones por parte de los importadores titulares y evitar la participación de intermediarios en el proceso de la obtención del Permiso Fitosanitario para la Importación (PFI); y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Reemplazar el inciso 4 del punto 4.1.3 de la Resolución 014, publicada en Registro Oficial N° 322, del 23 de abril de 2008 que dice:” La emisión de los mismos se realizará en las oficinas del SESA - Planta Central, ubicadas en Quito, en el edificio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Noveno Piso”; por el siguiente texto:

“La emisión de los permisos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones se realizarán en las oficinas de AGROCALIDAD - Planta Central, ubicadas en **Quito** y en las Coordinaciones Provinciales de **Carchi, Guayas, el Oro y Loja**”.

Artículo 2.- Encárguese de la autorización y firma de los Permisos Fitosanitarios para la Importación (PFI) a los Coordinadores Provinciales de Carchi, Guayas, el Oro y Loja.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal y las Coordinaciones Provinciales encargadas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de octubre del 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 0179

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "Normas de registro, control, comercialización de Productos Veterinarios publicada en Registro Oficial N° 257 de fecha 01 de Febrero del 2001 establece que "el Ministerio de Agricultura de cada país miembro o la entidad oficial que el gobierno de cada país miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable del cumplimiento de la presente Decisión...";

Que, el artículo 11 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones Normas de registro, control, comercialización de Productos Veterinarios publicada en Registro Oficial N° 257 de fecha 01 de Febrero del 2001, establece que "los productos veterinarios que se fabriquen o elaboren, comercialicen, importen o exporten, deberán ser producidos cumpliendo las normas comunitarias de Buenas Prácticas de Manufacturas que se adopten para tal efecto. En tanto se adopten dichas normas se sujetarán a lo establecido en las legislaciones nacionales y de no existir estas últimas, se utilizarán como referencia la guía más actualizada sobre Buenas Prácticas de Manufacturas para la fabricación de productos farmacéuticos del Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud en especificaciones para las preparaciones farmacéuticas, ó las que recomiende específicamente para tal efecto la Oficina Internacional de Epizootias";

Que, el artículo 13 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones Normas de registro, control, comercialización de Productos Veterinarios publicada en Registro Oficial N° 257 de fecha 01 de Febrero del 2001, establece que "los establecimientos que fabriquen o elaboren productos veterinarios deberán contar con

instalaciones, equipamiento y documentación acorde con la guía sobre Buenas Prácticas de Manufacturas para la fabricación de productos farmacéuticos que se establezcan en la Norma Comunitaria. En tanto se adopte dicha norma, se sujetarán a lo establecido en las legislaciones nacionales y de no existir estas últimas, se sujetarán a la guía más actualizada sobre Buenas Prácticas de Manufacturas para la fabricación de productos farmacéuticos del Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud en especificaciones para las preparaciones farmacéuticas, o las que recomiende específicamente para tal efecto la Oficina Internacional de Epizootias, para las diversas fases de producción, envasado y control de los productos y reunir las siguientes condiciones...";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria en el Registro Oficial Suplemento Nro. 583 de fecha 05 de mayo del 2009 establece que "el Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1952, publicado en el Registro Oficial 398, el 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436 y Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 02 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD, como entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno. Director ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, en el Anexo 1 del Informe Técnico Nro. 32 (WHO Serie Informes Técnicos No. 823) emitido por el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud en Especificaciones para las preparaciones Farmacéuticas en el cual se determina las Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica Veterinaria;

Que, Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2012-001037-M de fecha 16 de octubre de 2012, el Director Técnico de Inocuidad de Alimentos recomienda emitir la Resolución de las Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica Veterinaria, la misma que ha sido consensuada con los representantes de la industria nacional farmacéutica veterinaria; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y el artículo 7.1, literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Emitir la normativa con la cual se controlará la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para Establecimientos que fabriquen o elaboren por contrato, comercialicen, importen o exporten productos farmacológicos, biológicos y cosméticos, como requisito previo a la obtención del registro de empresa.

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1.- OBJETO.- Esta Normativa tiene como objeto garantizar la inocuidad de los productos veterinarios de manera que no afecte a la salud animal para lo cual, las empresas fabricantes, formuladoras, comercializadoras, importadoras y exportadoras, se sujetaran a las Buenas Prácticas de Manufactura, las mismas que ayudaran a verificar las condiciones que garantizan la calidad del producto.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Resolución es de cumplimiento obligatorio para los establecimientos fabricantes, formuladores, importadores, exportadores y comercializadores de fármacos, biológicos y cosméticos veterinarios instalados en la República del Ecuador que elaboren producto terminado y semielaborado en empaque primario o secundario.

Artículo 3.- Se adopta oficialmente el Informe 32 de la Organización Mundial de la Salud-OMS (Anexo No 2), con su respectiva Guía de Verificación (Anexo N° 3 y Anexo N° 4), mediante la cual AGROCALIDAD controlará el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura para la producción de productos veterinarios de tipo farmacológico, biológico y cosméticos veterinarios.

CAPÍTULO II

De la Organización de los Establecimientos Veterinarios

Artículo 4.- Todo establecimiento veterinario deberá tener un representante legal en la persona del Gerente o Presidente y contar con organización propia que se refleje en organigrama actualizado y firmado(s) por la(s) persona(s) responsable(s).

Artículo 5.- Técnicamente los establecimientos fabricantes de farmacológicos, biológicos y cosméticos veterinarios, deben organizarse de conformidad con la capacidad física instalada y de acuerdo con las formas farmacéuticas a elaborarse, y debe contar con un Director Técnico, de profesión: médico veterinario, químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, quien será responsable de la coordinación de todas las actividades técnico industriales y de control de calidad del producto.

Artículo 6.- Además los establecimientos fabricantes de farmacológicos, biológicos y cosméticos veterinarios deberán contar con un Jefe de Producción y un Jefe de Control de Calidad, cargos que lo ejercerán profesionales, Químico Farmacéuticos o Bioquímico Farmacéuticos quienes podrían además, cumplir las funciones de Director Técnico.

CAPÍTULO III

De las Inspecciones y Procedimiento para la Obtención de la Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)

Artículo 7.- Las inspecciones de Buenas Prácticas de Manufactura serán realizadas por personal técnico del Subproceso de Registros de Insumos Pecuarios de AGROCALIDAD, de profesión Médico veterinario, químicos farmacéuticos o bioquímicos farmacéuticos y cuando el caso lo amerite podrá invitarse a profesionales especializados; las mismas que tendrá un costo de acuerdo al tarifario vigente.

Artículo 8.- El Subproceso de Registros de Insumos Pecuarios establecerá el procedimiento de inspección, instrumentos y formatos a utilizarse para Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura, debiendo el mismo contemplar la declaración de confidencialidad, imparcialidad de los inspectores y ausencia de conflicto de intereses.

Artículo 9.- Las inspecciones se realizarán con fines:

- a) De control de la calidad del producto elaborado y terminado aplicando las Buenas Prácticas de Manufactura tanto para fabricantes, formuladores, exportadores y comercializadores de productos para uso veterinario.
- b) Verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura de Almacenamiento de los productos para uso veterinario para empresas que se registren como importadores, exportadores y comercializadores de los mismos.

Además las inspecciones de las Buenas Prácticas de Manufactura se aplicaran con fines de:

- a) Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura para inscribir los establecimientos veterinarios.
- b) Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura para reinscribir los establecimientos veterinarios.

- c) Inspecciones de seguimiento o reinspección;
- d) Ampliación de áreas específicas; y,
- e) Cuando la autoridad lo requiera.

Artículo 10.- Para el registro de los establecimientos fabricantes de farmacológicos, biológicos y cosméticos veterinarios nuevos deberán, con carácter previo, someterse a verificación de Buenas Prácticas de Manufactura al igual que instalaciones nuevas o ampliación de áreas, antes de iniciar la producción.

Artículo 11.- Si realizada la inspección se encontraren observaciones se utilizara los siguientes criterios de evaluación:

Criterio	Descripción del criterio	Tipo de Deficiencia
Imprescindible	Corresponde a aquel ítem que puede influir en grado crítico.	Crítica
Necesario	Corresponde a aquel ítem que puede influir en un grado menor, pero aun importante.	Grave
Informativo	Corresponde a aquel ítem que presenta una información descriptiva	Menor

CRÍTICO - C: Se considera CRÍTICO, aquel ítem que puede influir en **grado crítico** en la calidad o seguridad de los productos y en la seguridad de los trabajadores en su interacción con los productos y procesos durante la elaboración. Se define por SI o NO.

GRAVE - G: Se considera GRAVE, aquel ítem que puede influir en **grado mayor** en la calidad o seguridad de los productos y en la seguridad de los trabajadores en su interacción con los productos y procesos durante la elaboración. Se define por SI o NO.

El ítem GRAVE no cumplido en la primera inspección será automáticamente tratado como CRÍTICO en las inspecciones siguientes.

MENOR - M: Se considera MENOR, aquel ítem que puede influir en un grado no crítico en la calidad o seguridad de los productos y en la seguridad de los trabajadores en su interacción con los productos y procesos durante la elaboración. Se define por SI o NO. El ítem MENOR no cumplido en la primera inspección será automáticamente tratado como GRAVE en las inspecciones siguientes.

Los resultados de la inspección se expresan de la siguiente manera:

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN INICIAL

Tipo de deficiencia encontrada	Total encontrado	Acción a realizar de acuerdo a las deficiencias encontradas
Crítico	≥ 1	Corrección inmediata, se realizará una nueva auditoría en 30 días hábiles
Grave	≥ 5	Corrección en el plazo máximo de 6 meses, se realizará una nueva auditoría
Menor	≥ 10	Acta de inspección, anotación en observaciones fijando un plazo para el cumplimiento, se programará una inspección de seguimiento en 12 meses

Artículo 12.- Para el registro de los establecimientos importadores y comercializadores de farmacológicos, biológicos y cosméticos veterinarios se tomará como referencia el Capítulo V de “Almacenamiento” del Informe 32 de la Organización Mundial de la Salud OMS.

Artículo 13.- Los establecimientos fabricantes, formuladores, importadores, exportadores y comercializadores de farmacológicos, biológicos y cosméticos veterinarios en proceso de reinscripción deberán cumplir con Buenas Prácticas de Manufactura, se usará la guía de verificación del Informe 32 de la OMS.

Artículo 14.- AGROCALIDAD emitirá el certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas Manufactura, una vez cumplido con el plan de acción o contingencia presentado por la empresa.

El certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura tendrá una validez de 3 años, pudiendo renovarse por períodos similares cumpliendo los requisitos establecidos en la presente resolución. Se realizaran visitas de verificación de cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura.

Artículo 15.- La visita de seguimiento se efectuará, con el fin de verificar los resultados de las acciones correctivas a las observaciones determinadas en la inspección inicial y acorde al cronograma establecido por la empresa y aprobado por AGROCALIDAD.

Si los establecimientos veterinarios no salvan, en dos reinspecciones consecutivas las observaciones generadas durante la inspección inicial, se solicitará la suspensión o cancelación del registro del establecimiento farmacéutico veterinario, hasta que una nueva inspección demuestre que cumple con las normas de Buenas Prácticas de Manufactura.

Si los establecimientos que fabrique o elaboren, comercialicen, importen o exporten productos farmacológicos, biológicos y cosméticos veterinarios fueren objeto de cancelación o suspensión del registro, no podrán continuar con sus actividades.

Artículo 16.- Los técnicos de AGROCALIDAD, realizarán las inspecciones de conformidad con el cronograma elaborado por la Dirección de Inocuidad de los Alimentos, Sub Proceso de Insumos Pecuarios.

Luego de la inspección los técnicos asignados elaborarán el informe correspondiente en el término de 10 días hábiles y remitirán a la Dirección de Inocuidad de los Alimentos para su aprobación y en un término de 5 días hábiles se notificará a la empresa. El plazo determinado por la Dirección de Inocuidad de los Alimentos, para las acciones correctivas contará a partir de la fecha de recepción del informe de la inspección por parte de los establecimientos veterinarios.

CAPITULO IV

Facultades y deberes de los inspectores

Artículo 17.- Son facultades y deberes de los inspectores:

- a) Los inspectores deberán portar la credencial distintiva de la entidad regulatoria.
- b) El inspector deberá realizar una reunión de apertura y una reunión de cierre de la visita a realizar.
- c) En la inspección deberá estar presente el Responsable Técnico y/o Representante Legal para llevar a cabo la inspección, o en su defecto el delegado designado por la empresa. El inspector deberá examinar los documentos relacionados con procedimientos operativos estándar que cuenta la empresa para la fabricación de productos veterinarios.
- d) Se realizará la inspección de todas las instalaciones de las áreas de producción para las empresas fabricantes y para importadoras se realizará la inspección a sus bodegas.
- e) Ordenar según sus atribuciones, la aplicación de las disposiciones, medidas y acciones que se requieran ejecutar en forma inmediata o en el plazo que se determine para salvar las no conformidades
- f) Verificar el cumplimiento de las disposiciones, medidas y acciones ordenadas como resultado de las inspecciones anteriores y en caso de no cumplimiento proceder conforme a la legislación vigente.
- g) Mantener la confidencialidad de la información, hechos y situaciones que conozcan en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación vigente y los principios éticos y tener una actitud respetuosa hacia el personal de la entidad inspeccionada.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes.
- i) La autoridad competente está facultada a tomar fotografías, el cual es un medio necesario como prueba de la inspección a realizarse.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

Artículo 18.- Los establecimientos veterinarios, que no cumplan con las normas de Buenas Prácticas de Manufactura, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Sanidad Animal publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de fecha 16 Abril 2004 en concordancia con lo establecido en la Normativa Andina Vigente, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

Artículo 19.- La Dirección Inocuidad de los Alimentos dependiendo de la gravedad del incumplimiento podrá:

- a) Suspender o cancelar el Registro de los establecimientos veterinarios
- b) Suspender o cancelar los Registros de los productos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del AGRO- AGROCALIDAD, realizará visitas diagnósticas a los establecimientos que fabrique o elaboren, comercialicen, importen o exporten productos farmacológicos, biológicos y cosméticos veterinarios en un plazo de 12 meses, para cumplir a cabalidad con las Buenas Prácticas de Manufactura.

El certificado a otorgarse se emitirá según las áreas o líneas de producción que cumplan con las Buenas Prácticas de Manufactura acorde al Informe 32 de la Organización Mundial de la Salud.

Para los establecimientos que importen, comercialicen y exporten productos veterinarios se emitirá el certificado una vez con la implementación de Buenas Prácticas de Almacenamiento.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, D.M. 27 de junio de 2013.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Anexo 1

GLOSARIO

DEFINICIONES.- Para efectos de la correcta interpretación de la presente resolución se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

Almacenamiento

Se entiende como tal la conservación de los productos veterinarios en condiciones adecuadas, en locales autorizados, que se encuentren bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica para su posterior comercialización, cumpliendo los requisitos de la presente Decisión.

Buenas Prácticas de Manufactura (BPM o GMP)

Son una serie de normas establecidas para regular un control en el proceso de los productos de uso veterinario, en los cuales el objetivo principal es dar al consumo un producto óptimo sin ningún defecto ni contaminación que pueda poner en riesgo al consumidor.

Control

Procedimiento técnico y administrativo mediante el cual se verifica que el producto cumple con las especificaciones de la formulación o composición así como con las de eficacia farmacológica o biológica que se le adjudica, sin tener efectos adversos.

Distribuidor y Comercializador

Persona natural o jurídica, que almacene o no productos veterinarios ya elaborados y se dedique a su expendio y comercialización para uso directo o por terceros, que se ha registrado para realizar dichas actividades cumpliendo los requisitos de la Normativa Vigente de la Comunidad Andina de Naciones.

Establecimiento veterinario

Lugar especialmente diseñado y construido para que se desarrollen la fabricación de productos de uso veterinario, establecidos acorde a las Buenas Prácticas de Manufactura (Informe 32 OMS).

Fabricante o Elaborador

Persona natural o jurídica que cuenta con una planta dedicada a la fabricación o elaboración de productos veterinarios, que ha sido registrada por cumplir los requisitos establecidos en la Normativa Vigente de la Comunidad Andina de Naciones.

Guía de verificación

Lista de procesos que se realiza para revisar si la plantas fabricantes, elaboradoras, formuladoras, exportadoras, importadoras y comercializadoras cumplen con la norma establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS)

Importador

Persona natural o jurídica que importe a un País Miembro productos veterinarios elaborados o materias primas para procesar productos veterinarios registrados que procedan de otro País Miembro o desde terceros países, cumpliendo los requisitos Normativa Vigente de la Comunidad Andina de Naciones.

Materia prima

Componente de la formulación de un producto que debe ser declarado e identificado por su composición fisico-química y actividad como principio activo, adyuvante o vehículo.

Principio activo

Componente farmacológico o biológicamente activo, identificado en la formulación por su estructura fisico-química y con actividad definida específicamente por sus efectos fisiológicos, nutricionales, preventivos o terapéuticos sobre el organismo animal.

Producto a granel

Producto veterinario que se encuentre en su forma de manufactura definitiva, sin haberse subdividido ni rotulado en sus envases o empaques finales de presentación comercial.

Producto biológico

Aquellos originados o constituidos por seres vivos, que con previo proceso y manipulación técnica que los vuelve inocuos, tienen acción sobre las funciones inmunológicas y se utilizan en los animales para la prevención, tratamiento o diagnóstico de las enfermedades de éstos y las zoonosis.

Producto elaborado o terminado

Producto veterinario preparado según lo establecido en las bases de formulación, de las técnicas aprobadas ya envasado, etiquetado, controlado, listo para ser comercializado y utilizado.

Producto farmacológico

Sustancias de estructura fisico-química determinada, de origen natural mineral, vegetal, animal, sintética o semisintética o biotecnológica, que convenientemente prescrita y aplicada, ejerce acciones sobre el organismo animal, con los efectos indicados en la definición de producto veterinario.

Producto registrado

Producto veterinario cuya fabricación, elaboración o importación está autorizada, por medio del Registro, sin el cual no puede fabricarse, elaborarse o importarse y consecuentemente no puede distribuirse ni comercializarse.

Producto Veterinario

Toda sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada cuya administración a los animales, en forma individual o colectiva, directamente o

mezclado con los alimentos tiene como propósito la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades de los animales.

Se incluye entre ellos a los aditivos, suplementos, promotores, mejoradores de la producción animal, antisépticos desinfectantes de uso ambiental o para desinfección de equipos, y pesticidas y todo otro producto que, utilizado en los animales y su hábitat, restaure o modifique las funciones orgánicas y fisiológicas, cuide y proteja sus condiciones de vida. Comprende también los productos destinados al embellecimiento de los animales.

Registro

Procedimiento técnico-administrativo mediante el cual la Autoridad Nacional Competente después de realizar el estudio de la solicitud y de la documentación que la acompaña, así como las verificaciones que sean pertinentes, expide un Certificado de Registro que autoriza fabricar o elaborar, importar, almacenar, distribuir o vender productos veterinarios.

Titular del registro

Persona natural o jurídica a cuyo nombre se ha expedido el registro de uno o más productos veterinarios.

- ✓ Anexo 2.- Informe 32 de la Organización Mundial de la Salud-OMS.
- ✓ Anexo 3.-Guía de verificación para Establecimientos fabricantes, formuladores y comercializador de productos farmacológicos y biológicos el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de Agrocalidad.
- ✓ Anexo 4.- Guía de verificación para las Buenas Prácticas de Almacenamiento para los establecimientos que Importen, Exporten y Comercialicen productos veterinarios el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de Agrocalidad.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. SPTMF 194/13

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el literal c) del Artículo III sobre el Ámbito de aplicación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar, STCW/78 enmendado del cual el Ecuador es signatario, se excluye a los yates de recreo no dedicados al comercio, de la aplicación de dicho Convenio;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1087 publicado en el Registro Oficial 668 del 23 de abril del 2012, en su Art. 2. literal a) dispone que entre las competencias, atribuciones y delegaciones que tiene a su cargo la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Marítima Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, regular los aspectos relativos a las Dotaciones Mínimas de Seguridad (DMS) de todas las embarcaciones nacionales que enarbolan el pabellón nacional, a fin de precautelar la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad en la navegación y la preservación del medio marino;

Que, la Escuela de la Marina Mercante Nacional es la encargada de la Formación, Titulación y Capacitación de la gente de mar, entre los cuales incluye a la Gente de Mar de yates de recreo no dedicados al comercio, entre otros;

Que, en virtud del antes mencionado Decreto Ejecutivo, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial es la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, encargada de expedir y refrendar los títulos y certificados a la gente de mar, así como establecerla dotación mínima de seguridad de las naves nacionales;

Que, en el Registro Oficial No. 100, publicado el lunes 14 de octubre de 2013, se publicó la Resolución No. SPTMF 126/13, suscrito por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial el 9 de agosto del mismo año;

Que, es necesario reglamentar en forma amplia la actividad desarrollada por la gente de mar de los yates de recreo no dedicados al comercio;

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo N° 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

Resuelve:

Art. 1.- Establecer normas para la Formación, Titulación y reconocimiento de Títulos de Capitanes de Yates Deportivos obtenidos en el extranjero, así como determinar las Dotaciones Mínimas de Seguridad de los mismos.

Art. 2.- Para efectos de la presente Resolución, se considerarán las siguientes definiciones:

Yates de recreo no dedicados al comercio: Aquellas embarcaciones de hasta 75 TRB destinadas exclusivamente a las actividades de recreo o deportivas, no dedicadas al comercio.

Capitán de Yate Deportivo: Aquella gente de mar que tiene el mando y responsabilidad de la embarcación del tipo yate de recreo no dedicados al comercio y quien por lo general es el propietario de la misma.

Timonel de Yate Deportivo: Es el marinero encargado de la guardia de navegación en el puente del yate de recreo no dedicado al comercio.

Marinero de Yate Deportivo: Es el marinero encargado de las maniobras en la cubierta y que tiene también la formación para asumir la guardia de navegación en el puente de gobierno de un yate de recreo no dedicado al comercio.

Refrendo de un Título: Documento expedido conforme a lo establecido en la Regla I/2 del Convenio STCW-78, enmendado, mediante el cual se da fe de la expedición de un Título que cumple con todas las prescripciones del mismo.

Libretín de identificación y registro de gente de mar (SEAMAN'S BOOK): Es el documento que otorga la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a la Gente de Mar, en el que se registran los Periodos de Embarco Efectivos (PEE), Certificados de Suficiencia según su Título de Competencia y el Certificado Médico.

Carnet Marítimo: Identificación que se constituye en el registro de la matrícula, expedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a través de sus Direcciones Provinciales marítimas, a toda la gente de mar una vez que estos cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente en la que se estipula: "Normas y Requisitos para titulación, registro y renovación de documentos para la gente de mar que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana".

Art. 3.- El título de Capitán de Yate Deportivo será otorgado por primera vez a los que hayan aprobado el examen especial, presencial o virtual, supervisado por la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA), sobre las materias que constan en el ANEXO de la presente resolución.

Para efectuar la renovación de la matrícula deberá realizar el examen especial, presencial o virtual por lo menos 90 días antes de la caducidad de la misma.

Art. 4.- Para la obtención del Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (Seaman's Book) y matrícula (carnet marítimo), deberán haber realizado el curso de Formación Básica OMI y cumplir con los requisitos generales establecidos en: "Normas y Requisitos para la titulación, registro y renovación de documentos para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana".

Art. 5.- La Dotación Mínima de Seguridad (DMS) de los yates de recreo no dedicados al comercio hasta 50 TRB, en navegación de altura estará conformada por el Capitán de yate deportivo y un Timonel o Marinero de yate deportivo con la formación y entrenamiento para asumir la función de la guardia de navegación en el puente y en el Departamento de Máquinas.

Art. 6.- La Dotación Mínima de Seguridad (DMS) de los yates de recreo no dedicados al comercio entre 51 y 75 TRB, en navegación de altura estará conformada por el Capitán de yate deportivo y dos Timoneles o Marineros de yate deportivo con la formación y entrenamiento para asumir la función de la guardia de navegación en el puente y en el Departamento de Máquinas.

Art. 7.- La Autoridad Marítima reconocerá mediante Refrendo, los títulos de Capitán de Yate Deportivo, emitidos por países que sean parte del Convenio STCW/78 enmendado, previa verificación de la autenticidad de los mismos.

Art. 8.- Los Capitanes de Yates Deportivos están facultados para navegar en yates de recreo no dedicados al comercio, tanto en aguas nacionales como internacionales.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 9.- Derógase la Resolución No. SPTMF 126/13 del 09 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013.

Art. 10.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintiún días del mes de noviembre del año 2013.

f.) Ing. Iván Solorzano Villacís, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Subrogante.

ANEXO

OBTENCIÓN DE MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ

CAPITAN DE YATE DEPORTIVO

No.	MATERIAS
1	METEOROLOGIA
2	DERECHO MARITIMO INTERNACIONAL
3	NAVEGACION
4	LEGISLACION MARITIMA
5	COMUNICACIONES
6	MANIOBRAS
7	SEGUROS MARITIMOS

No.	MATERIAS
1	<p>FORMACION BASICA OMI</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primeros Auxilios-Conocimientos Básicos OMI 1.13 • Técnicas de supervivencia personal OMI 1.19 • Prevención y lucha contra incendios OMI 1.20 • Seguridad personal y responsabilidades sociales OMI 1.21

No. TEL-606-27-CONATEL-2013

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL

Considerando:

Que el literal d) del innumerado tercero del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Especial de Telecomunicaciones faculta al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a expedir normas de carácter general para regular los servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador;

Que mediante Resolución No. 469-19-CONATEL-2001 de 20 de noviembre de 2001 el CONATEL aprobó el **Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones.**

Que mediante Acuerdos Ministeriales No. 036-2013 Y 037-2013 de fecha 2 de julio de 2013, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información establece las políticas públicas sectoriales referentes al ordenamiento de redes aéreas de telecomunicaciones y al despliegue de la obra civil que facilite a la construcción de redes subterráneas en los nuevos proyectos viales y de transporte respectivamente, que están orientadas a fomentar un crecimiento masivo pero ordenado de la infraestructura necesaria que permita masificar las TIC a nivel nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial 048-2013 de 02 de julio de 2013 el Ministerio de Telecomunicaciones expide la

Norma Técnica para la instalación y ordenamiento de redes aéreas de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y otros similares;

Que el CONATEL como Ente Regulador de las Telecomunicaciones en el Ecuador, debe disponer de la información relacionada con las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares, que se encuentran desplegadas en el territorio nacional como insumo necesario para la administración eficiente del sector así como para la elaboración de propuestas normativas de manera sustentada;

Que mediante Disposición 13-20-CONATEL-2013 de 29 de agosto de 2013 el CONATEL *“Dispone a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada , inicie el procedimiento para la modificación del **Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones**, presentadas mediante oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013, con el fin de viabilizar el soterramiento progresivo de redes de telecomunicaciones, a través de audiencias públicas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 55-02-CONATEL-2001”*

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento de la Disposición 13-20-CONATEL-2013 y de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, con sujeción a lo establecido en la Resolución 55-02-CONATEL-2001 inició el procedimiento de audiencias públicas para la modificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR CONCESIONES DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, presentado mediante oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones realizó la convocatoria al proceso de audiencias públicas relativas al proyecto de modificación del “Reglamento para la Prestación de Servicios de Telefonía Fija Local”, mediante avisos realizados en los diarios El Telégrafo, El Mercurio, y El Comercio, el 09 de septiembre de 2013. Dicha convocatoria también se la realizó con la publicación correspondiente en el sitio web del CONATEL.

Que, en cumplimiento de la **DISPOSICIÓN13-20-CONATEL-2013**”, se realizaron las Audiencias Públicas, en la fecha, lugar y hora previstas.

Que, en el informe presentado al CONATEL con oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica, analizó que la regulación vigente no contempla que las redes físicas sean soterradas y por tanto no incluye la viabilización del soterramiento progresivo de redes de telecomunicaciones así como el reordenamiento de cables en el espacio público aéreo, por lo que se hace necesaria una modificación al Reglamento.

Que, la SENATEL en su informe presenta un resumen y análisis de las observaciones y comentarios generados en las audiencias públicas, respecto del proyecto de reforma

al Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones: Se menciona los requisitos para el registro entre SENATEL y los GADs, la Autoridad Competente como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Excepcionalidad de las redes soterradas.

Que mediante oficio SNT-2013-0922 de 16 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al CONATEL el Informe Técnico legal sobre la propuesta de modificación del Reglamento para otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones;

En uso de sus facultades,

Resuelve:

ARTICULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013-0922 de 16 de octubre de 2013.

ARTICULO DOS.- Reformar el Reglamento para otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones emitido el 20 de noviembre de 2001, en el siguiente artículo:

En el numeral 4, del artículo 14 agregar un literal después del literal b), en los siguientes términos:

“b1) Proyecto técnico con información geo referenciada de las redes físicas a ser instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente y el proyecto técnico propuesto, esta información deberá presentarse en medios digitales con el formato que establezca la SENATEL para el efecto. Así como, previo al inicio de la instalación el prestador de Servicios de Telecomunicaciones deberá obtener en caso de ser red aérea la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD); “y,”

ARTÍCULO TRES. Encargar a la Secretaría del CONATEL, realice las gestiones necesarias para la publicación de estas reformas en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 15 de noviembre de 2013.

f.) Srta. Ing. Ana Gabriela Valdiviezo Black, Presidenta del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 25 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretario del CONATEL.

No. 607-27-CONATEL-2013

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

Considerando:

Que el literal d) del innumerado tercero del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Especial de Telecomunicaciones faculta al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a expedir normas de carácter general para regular los servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador;

Que mediante Resolución No. 071-03-CONATEL-2002 de 20 de febrero de 2002 el CONATEL aprobó el Reglamento para la prestación de Servicios de Valor Agregado;

Que mediante Acuerdos Ministeriales No. 036-2013 Y 037-2013 de fecha 2 de julio de 2013, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información establece las políticas públicas sectoriales referentes al ordenamiento de redes aéreas de telecomunicaciones y al despliegue de la obra civil que facilite a la construcción de redes subterráneas en los nuevos proyectos viales y de transporte respectivamente, que están orientadas a fomentar un crecimiento masivo pero ordenado de la infraestructura necesaria que permita masificar las TIC a nivel nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial 048-2013 de 02 de julio de 2013 el Ministerio de Telecomunicaciones expide la Norma Técnica para la instalación y ordenamiento de redes aéreas de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y otros similares;

Que el CONATEL como Ente Regulador de las Telecomunicaciones en el Ecuador, debe disponer de la información relacionada con las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares, que se encuentran desplegadas en el territorio nacional como insumo necesario para la administración eficiente del sector así como para la elaboración de propuestas normativas de manera sustentada;

Que mediante Disposición 17-20-CONATEL2013 de 29 de agosto de 2013 el CONATEL, “Dispone a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, inicie el procedimiento para la modificación del **Reglamento para la prestación de Servicios de Valor Agregado**, presentadas mediante oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013, con el fin de viabilizar el soterramiento progresivo de redes de telecomunicaciones, a través de audiencias públicas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 55-02-CONATEL-2001”

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento de la Disposición 17-20-CONATEL-2013 y de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, con sujeción a lo establecido en la Resolución 55-02-CONATEL-2001 inició el procedimiento de audiencias públicas para la modificación del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, presentado mediante oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones realizó la convocatoria al proceso de audiencias públicas relativas al proyecto de modificación del “Reglamento para la prestación de Servicios de Valor Agregado”, mediante avisos realizados en los diarios El Telégrafo, El Mercurio, y El Comercio, el 09 de septiembre de 2013. Dicha convocatoria también se la realizó con la publicación correspondiente en el sitio web del CONATEL.

Que, en cumplimiento de la **DISPOSICIÓN 17-20-CONATEL-2013**, se realizaron las Audiencias Públicas, en la fecha, lugar y hora previstas.

Que, en el informe presentado al CONATEL con oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica, analizó que la regulación vigente no contempla que las redes físicas sean soterradas y por tanto no incluye la viabilización del soterramiento progresivo de redes de telecomunicaciones así como el reordenamiento de cables en el espacio público aéreo, por lo que se hace necesaria una modificación al Reglamento.

Que, la SENATEL en su informe presenta un resumen y análisis de las observaciones y comentarios generados en las audiencias públicas, respecto del proyecto de reforma al Reglamento para la prestación de Servicios de Valor Agregado: Se menciona los requisitos para el registro entre SENATEL y los GADs, la Autoridad Competente como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Excepcionalidad de las redes soterradas.

Que mediante oficio SNT-2013-0922 de 16 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al CONATEL el Informe Técnico legal sobre la propuesta de modificación del Reglamento para la prestación de Servicios de Valor Agregado;

Que con Resolución TEL-595-26-CONATEL-2013 de 7 de noviembre de 2013, el CONATEL aprobó reformas al Reglamento de Servicios de Valor Agregado.

En uso de sus facultades,

Resuelve:

ARTICULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013-0922 de 16 de octubre de 2013.

ARTICULO DOS.- Reformar el Reglamento para la prestación de Servicios de Valor Agregado, emitido el 20 de febrero de 2002, en los siguientes artículos:

En el Artículo 12, luego del segundo inciso incluir el siguiente texto:

“En el caso de infraestructura propia, si la ampliación o modificación corresponde a redes físicas, deberán realizarlo utilizando infraestructura subterránea para el soterramiento de redes y de no existir dicha infraestructura, podrán utilizar el espacio público aéreo cumpliendo la normativa de ordenamiento de cables respectiva, contando con la autorización de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) en el área donde se instale las redes.”

Los prestadores del Servicio de Valor Agregado deberán presentar a la SENATEL, información geo referenciada de las redes físicas a ser instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento (o mediante ordenanza) que dicte la Entidad Competente y el proyecto técnico propuesto; esta información deberá presentarse en medios digitales con el formato que establezca la SENATEL para el efecto. Así como, previo al inicio de la instalación el prestador de Servicios de Valor Agregado se deberá obtener en caso de ser red aérea la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).”

Incluir el siguiente texto en el Art. 21 y Art 22, luego del literal a):

“si los enlaces requeridos serán redes físicas, deberá incluir el Proyecto técnico con información geo referenciada de las redes físicas a ser instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente y el proyecto técnico propuesto, esta información deberá presentarse en medios digitales con el formato que establezca la SENATEL para el efecto. Así como, previo al inicio de la instalación se deberá presentar a la SENATEL en caso de ser red aérea la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD)”;

Incluir el siguiente texto al final de del Art. 24 y también al final del Art 25, aprobados mediante Resolución TEL-595-26-CONATEL-2013 de 7 de noviembre de 2013:

“Los prestadores del Servicio de Valor Agregado deberán presentar a la SENATEL, información geo referenciada de las redes físicas a ser instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento (o mediante ordenanza) que dicte la Entidad Competente y el proyecto técnico propuesto; esta información deberá presentarse en medios digitales con el formato que establezca la SENATEL para el efecto. Así como, previo al inicio de la instalación el prestador de Servicios de Valor Agregado se deberá obtener en caso de ser red aérea la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).”

ARTÍCULO TRES.- Encargar a la Secretaría del CONATEL, realice las gestiones necesarias para la publicación de estas reformas en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en ejecución una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 15 de noviembre de 2013.

f.) Srta. Ing. Ana Gabriela Valdiviezo Black, Presidenta del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 25 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretario del CONATEL.

No. TEL-608-27-CONATEL-2013

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

Considerando:

Que el literal d) del innumerado tercero del artículo 10 de la Ley Reformativa a la Especial de Telecomunicaciones faculta al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a expedir normas de carácter general para regular los servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador;

Que mediante Resolución No. 388-14-CONATEL-2001 de 19 de septiembre de 2001 el CONATEL aprobó el Reglamento para la prestación de Servicios Portadores.

Que mediante Acuerdos Ministeriales No. 036-2013 Y 037-2013 de fecha 2 de julio de 2013, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información establece las políticas públicas sectoriales referentes al ordenamiento de redes aéreas de telecomunicaciones y al despliegue de la obra civil que facilite a la construcción de redes subterráneas en los nuevos proyectos viales y de transporte respectivamente, que están orientadas a fomentar un crecimiento masivo pero ordenado de la infraestructura necesaria que permita masificar las TIC a nivel nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial 048-2013 de 02 de julio de 2013 el Ministerio de Telecomunicaciones expide la Norma Técnica para la instalación y ordenamiento de redes aéreas de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y otros similares;

Que el CONATEL como Ente Regulador de las Telecomunicaciones en el Ecuador, debe disponer de la información relacionada con las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares, que se encuentran desplegadas en el territorio nacional como insumo necesario para la administración eficiente del sector así como para la elaboración de propuestas normativas de manera sustentada;

Que mediante Disposición 16-20-CONATEL2013 de 29 de agosto de 2013 el CONATEL, *“Dispone a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, inicie el procedimiento para la modificación del Reglamento para la prestación de Servicios Portadores, presentadas mediante oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013, con el fin de viabilizar el soterramiento progresivo de redes de telecomunicaciones, a través de audiencias públicas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 55-02-CONATEL-2001”*

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento de la Disposición 16-20-CONATEL-2013 y de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, con sujeción a lo establecido en la Resolución 55-02-CONATEL-2001 inició el procedimiento de audiencias públicas para la modificación del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTADORES, presentado mediante oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones realizó la convocatoria al proceso de audiencias públicas relativas al proyecto de modificación del “el Reglamento para la prestación de Servicios Portadores”, mediante avisos realizados en los diarios El Telégrafo, El Mercurio, y El Comercio, el 09 de septiembre de 2013. Dicha convocatoria también se realizó con la publicación correspondiente en el sitio web del CONATEL.

Que, en cumplimiento de la **DISPOSICIÓN 16-20-CONATEL-2013**, se realizaron las Audiencias Públicas, en la fecha, lugar y hora previstas.

Que, en el informe presentado al CONATEL con oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica, analizó que la regulación vigente no contempla que las redes físicas sean soterradas y por tanto no incluye la viabilización del soterramiento progresivo de redes de telecomunicaciones así como el reordenamiento de cables en el espacio público aéreo, por lo que se hace necesaria una modificación al Reglamento.

Que, la SENATEL en su informe presenta un resumen y análisis de las observaciones y comentarios generados en las audiencias públicas, respecto del proyecto de reforma al Reglamento para la prestación de Servicios Portadores: Se menciona los requisitos para el registro entre SENATEL y los GADs, la Autoridad Competente como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Excepcionalidad de las redes soterradas.

Que mediante oficio SNT-2013-0922 de 16 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al CONATEL el Informe Técnico legal sobre la propuesta de modificación del Reglamento para la prestación de Servicios Portadores;

En uso de sus facultades,

Resuelve:

ARTICULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013-0922 de 16 de octubre de 2013.

ARTICULO DOS.- Reformar el Reglamento para la prestación de servicios portadores emitido el 19 de septiembre de 2001, en los siguientes artículos:

Incluir en el Artículo 5, luego del primer inciso, el siguiente texto:

“Los prestadores de servicios portadores que vayan a instalar redes físicas, deberán realizarlo utilizando infraestructura subterránea para el soterramiento de redes y de no existir dicha infraestructura, podrán utilizar el espacio público aéreo cumpliendo la normativa de ordenamiento de cables respectiva, contando con la autorización de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) en el área donde se instale las redes.

Los prestadores de Servicios Portadores deberán presentar a la SENATEL, información geo referenciada de las redes físicas a ser instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente y el proyecto técnico propuesto, esta información deberá presentarse en medios digitales con el formato que establezca la SENATEL para el efecto. Así como, previo al inicio de la instalación el prestador del Servicio Portador deberá obtener en caso de ser red aérea la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD); y”.

En el Artículo 12, luego del literal c) añadir el siguiente texto:

“El Proyecto técnico con información geo referenciada de las redes físicas a ser instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente y el proyecto técnico propuesto, esta información deberá presentarse en medios digitales con el formato que establezca la SENATEL para el efecto. Así como, previo al inicio de la instalación el prestador del Servicio Portador deberá obtener en caso de ser red aérea la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD); y”.

ARTÍCULO TRES. Encargar a la Secretaría del CONATEL, realice las gestiones necesarias para la publicación de estas reformas en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 15 de noviembre de 2013.

f.) Srta. Ing. Ana Gabriela Valdiviezo Black, Presidenta del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 25 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretario del CONATEL.

No. 2013-830

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 412 de la Constitución de la República del Ecuador, el que dispone que: *“La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control”*, en concordancia con el Art. 318 ibídem; el Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de Mayo de 2008, por el cual se *“Reorganiza el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) mediante la creación de la “Secretaría Nacional del Agua”*; y, el Decreto Ejecutivo No. 62, expedido el 05 de agosto del 2013, en el que se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) que en el numeral 10 de su Art. 2 determina que la Función Ejecutiva se organice en diferentes Secretarías de Estado entre ellas la *“Secretaría del Agua”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;

Que, la Secretaría del Agua, como Autoridad Única del agua, en cumplimiento de la Resolución 29/11, adoptada por la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas”, y los compromisos asumidos por el Estado Ecuatoriano en el *“Acuerdo de Bases sobre el Canal Zarumilla”*, publicado en el Registro Oficial N° 137 de 26 de febrero de 1999, es competente para cumplir con los Art. 21 y 22 del referido Acuerdo Internacional;

Que, mediante Resolución No. 173 - 2010 la Secretaría Nacional del Agua, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación *“los inmuebles ubicados en el Margen derecho del Canal Internacional Zarumilla, en una longitud de 17,9 km desde la Bocatoma La Palma, ubicada en el sector Chacras (...) hasta el actual puente Internacional de Zarumilla”*;

Que, mediante Resolución No. 233-2011, la Secretaría Nacional del Agua, reformó el contenido del artículo No. 1 de la Resolución No. 173-2010, sustituyendo el cuadro de afectaciones de inmuebles;

Que, mediante oficio N° INMOBILIAR-CZCS-2013-702-0, de 24 de junio de 2013, dirigido a la Secretaría Nacional del Agua, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, indica que *“el Ministerio Coordinador de Seguridad se encuentra ejecutando el proyecto Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”*; adicionalmente manifiesta *“que Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 043-2013 emitido el 10 de Junio de 2013 el Ministerio Coordinador de Seguridad autoriza y delega a la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para que a nombre y representación del Ministerio, y a través de la instancia administrativa correspondiente proceda a realizar las gestiones y trámites necesarios para la adquisición de los predios incluidos en el proyecto Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”*; solicitando finalmente a SENAGUA *“realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la transferencia de los inmuebles descritos a favor del Ministerio Coordinador de Seguridad”*.

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-CZCS-2013-1284-0, de 20 de noviembre de 2013, dirigido a la Secretaría Nacional del Agua, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a través de su Coordinación Zonal Centro-Sur con sede en la ciudad de Cuenca, indica que *“con Acuerdo Ministerial N° 043-13 de 10 de Junio de 2013, publicado en Registro Oficial N° 24 de 24 de junio de 2013, y ratificación N° 046 de 20 de agosto de 2013, el Ministerio de Coordinación de Seguridad concedió delegación al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR), para que a su nombre y representación y en el ejercicio de todas las facultades y competencias necesarias, proceda a realizar las gestiones y trámites necesarios para la adquisición de los predios incluidos en el proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”, por lo que solicita “hacer llegar a esa Coordinación Zonal la Resolución de aprobación en donación de los predios de propiedad de la Secretaría Nacional de Agua (SENAGUA), ubicados en el cantón Huaquillas y que forman parte del proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector Huaquillas – Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”, a favor del Ministerio de Coordinación de Seguridad, con el fin de continuar con la adquisición de los mismos para la ejecución de dicho proyecto”*.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)”*;

Que, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*;

Que, el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”*;

Que, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”*;

Que, es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones y se dirija a ejecutar el Proyecto *“Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”*.

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

Artículo 1.- La Secretaría del Agua transfiere a perpetuidad y título gratuito al Ministerio Coordinador de Seguridad para el proyecto *“Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”*, los bienes inmuebles cuyas características notariales y registrales se detallan a continuación:

1. Predio adquirido de los SRES. ELIAS TEODORO PUERTAS SALVATIERRA; MAURO FABIÁN PUERTAS SALVATIERRA Y PABLO DANIEL PUERTAS SALVATIERRA EN CALIDAD DE APODERADO DEL SR. TEODORO NICANOR PUERTAS CITELLY, por una cuantía de \$144.099,32, ubicado en la Parroquia Milton Reyes en la ciudadela 9 de Octubre, en las calles Avenida La Republica (Plazoleta), lave actual Zona 01, Sector 02, Manzana 01, Predio 05, dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE: Predio Nro. 40, con 10,00 mts.

SUR: Predio Nro. 06, con 10,50 mts.

ESTE: Plazoleta Principal, con 5,75 mts.

OESTE: Canal Internacional, con 6,50mts.

Área total: 62,80 m2 de superficie.

2. Solar urbano adquirido a los CONYUGES SRA. EMMA LUZ ERAS HIDALGO Y SR. JOSE ERNESTO LOZANO VEGA, por una cuantía de \$43.507,94, ubicado en el cantón Huaquillas, Parroquia Milton Reyes, Ciudadela 9 de Octubre, calles Avenida La República entre canal Internacional y Arenillas, clave actual Zona 01, Sector 02, manzana Nro. 01, Predio Nro. 36, dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE: retiro (Canal Internacional), con 3,10 mts.

SUR: Avenida Machala, con 3,00 mts.

ESTE: Predio Nro. 35 de Jorge Bustamante, con 17,50 mts.

OESTE: Predio Nro. 37, con 17,50 mts.

Área total: 53,37 m2 de superficie.

3. Predio adquirido de los CONYUGES RUT PIEDAD CEVALLOS MONTERO Y SR. UBALDO GUILLERMO RIOS HERRERA, por una cuantía de \$42.947,74 ubicado en la Parroquia Milton Reyes, Ciudadela 9 de Octubre, en las calles Avenida La Republica (plazoleta), con clave actual Zona 01, Sector 02 Manzana 01, Predio 04, dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE: propiedad de Alfonso Astudillo, con 13,40 mts.

SUR: propiedad de Alicia Puertas, con 13,40 mts.

ESTE: plazoleta, con 3,25 mts.

OESTE: Canal Internacional, con 3,25mts.

Área total: 42,70 m2 de superficie.

4. Predio adquirido de la SRA. ROSA AMADA BRAVO BALCAZAR, por una cuantía de \$66.739,45, ubicado en la Parroquia Milton Reyes en la Ciudadela 9 de Octubre, en las calles Avenida La República, clave catastral actual Zona 01, Sector 02, Manzana 01, Predio 03, dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE: Predio Nro. 02, con 13,00 mts.

SUR: Predio Nro. 04, con 13,00 mts.

ESTE: Plazoleta Principal, con 3,00 mts.

OESTE: Canal Internacional, con 3,00 mts.

Área total: 39,00 m2 de superficie.

5. Predio adquirido del SR. OLFO EUCEVIO VICUÑA HIDALGO, POR SUS PROPIOS

DERECHOS Y POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA A LAS SEÑORAS ROSA AURORA HIDALGO MECA Y BEATRÍZ DEL ROCÍO VICUÑA HIDALGO, por una cuantía de \$113.501,64, ubicado en la parroquia Milton Reyes en la Ciudadela 9 de Octubre, en las calles Avenida La República, entre Canal Internacional y Arenillas, clave catastral actual Zona 01, Sector 02, Manzana 01, Predio 06, dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE: predio N° 05, de Muro Puertas, con 7,50 mts.

SUR: Predio Nro. 07, de Rigoberto Arias, con 7,50 mts.

ESTE: Predio Plazoleta, con 5,00 mts.

OESTE: Canal Internacional, con 5,00 mts.

Área total: 37,50 m2 de superficie.

6. Predio adquirido del SR. DRIVAK OSWALDO VICUÑA ASTUDILLO, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA QUIEN REPRESENTA DE LAS SEÑORAS FLOR ALICIA ASTUDILLO PALADINES, SUSANA GABRIELA VICUÑA ASTUDILLO Y KAROL TATIANA VICUÑA ASTUDILLO, por una cuantía de \$33.857,85, ubicado en la Parroquia Milton Reyes en la Ciudadela 9 de Octubre, en las Galles Avenida La República, entre Canal internacional y Arenillas, lave catastral actual Zona 01, Sector 02, Manzana 01, predio 02, dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE: predio Nro. 01 de C.A.E, con 10,00 mts.

SUR: predio Nro. 03 de Rosa Bravo, con 10,00 mts.

ESTE: predio Plazoleta, con 3,00 mts.

OESTE: Canal Internacional, con 3,00 mts.

Área total: 30,00 m2 de superficie.

Artículo 2.- Una vez el Ministro Coordinador de Seguridad, a nombre de la Institución que representa, acepte la transferencia de dominio realizada por la Secretaría del Agua, se encargará de realizar las gestiones y trámites necesarios para la adquisición de los bienes descritos en el Artículo 1 de este instrumento, a través de la instancia administrativa correspondiente, con la finalidad de destinarlos a la ejecución del Proyecto "Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla, en el sector de Huaquillas, Aguas Verdes, Fronteras para el Buen Vivir", en la ciudad de Huaquillas.

Artículo 3.- El Ministerio Coordinador de Seguridad, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio de los bienes inmuebles antes singularizados, así como los gastos que demanden, hasta su inscripción en los Registros de la Propiedad correspondientes.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y Direcciones Administrativa y Financiera de la Secretaría del Agua, para que conjuntamente con la Coordinación General Administrativa Financiera y Delegado de la Unidad de Gestión Administrativa del Ministerio Coordinador de Seguridad, suscriban la correspondiente acta de entrega-recepción de los bienes inmuebles materia de la presente transferencia,

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio Coordinador de Seguridad y de la Secretaría Nacional del Agua.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Notificar el presente acto administrativo a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público (INMOBILIAR), Servicio de Contratación de obras (SECOB) y Registros de la Propiedad respectivos, para los fines de ley que corresponden.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 de noviembre de 2013.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA, SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 25 de noviembre de 2013.- Firma Autorizada, ilegible.

No. JB-2013-2691

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información establece que el Banco Central del Ecuador en su calidad de cesionario de los activos y, por tanto, de la cartera de cobro de las instituciones financieras de la denominada "banca cerrada", no es un sucesor en derecho de dichas instituciones financieras;

Que el artículo 160 de la Ley General de Instituciones Financieras vigente al 2009, disponía que tan pronto como se conozca la nómina calificada de acreedores, el

Superintendente dispondrá que se conforme una junta de acreedores, integrada por cinco delegados elegidos por los propios interesados, de acuerdo a las normas que la Superintendencia dicte para el efecto; que la letra c) establecía que la junta de acreedores resolverá por mayoría de votos sobre la negociación o rebaja de las deudas malas o dudosas y para transigir sobre reclamaciones contra la institución;

Que la Junta Bancaria previo a emitir la resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, que contienen las normas de conclusión de los procesos de liquidación forzosa, expidió la resolución No. JB-2009-1269 de 23 de marzo de 2009, que contemplaba los mecanismos extraordinarios para la negociación o rebaja de deudas malas o dudosas de las entidades en liquidación;

Que mediante resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: "*Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.*";

Que la resolución JB-2009-1269 fue emitida por la Junta Bancaria el 23 de marzo de 2009, bajo circunstancias e instituciones propias del proceso liquidatorio de la banca cerrada que actualmente no existen, con una vigencia temporal de noventa días contados a partir de la conformación del consejo temporal de liquidación o la junta de acreedores de la respectiva entidad en liquidación; y, posteriormente mediante resolución No. JB-2009-1404 de 10 de julio de 2009, en su artículo 3 indica que las personas naturales y jurídicas deudoras de las instituciones financieras sometidas a procesos de liquidación forzosa podrán acogerse a este mecanismo extraordinario de negociación o rebaja de deudas malas o dudosas, hasta el 31 de agosto del 2009;

Que el artículo 2 de la resolución No. JB-2009-1269, determina que corresponderá al consejo temporal de liquidación o a la junta de acreedores, según el caso, de cada institución financiera en liquidación, en uso de las facultades previstas en la letra c) del artículo 160 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, resolver la rebaja de los intereses corrientes, de mora y otros gastos de la deuda considerada mala o dudosa;

Que el artículo 4 del cuerpo normativo antes referido, establecía que los interesados deberán manifestar mediante escrito dirigido al liquidador de la entidad acreedora, que lo trasladará al consejo temporal de liquidación o a la junta de acreedores, según el caso, su voluntad de acogerse al mecanismo extraordinario para la negociación o rebaja de deudas malas o dudosas de las entidades en liquidación.

Que con oficio No. JB-201-1513 de 2 de agosto de 2013, el Secretario de la Junta Bancaria, comunica al Banco Central del Ecuador que en sesión del 30 de julio de 2013, la Junta Bancaria resolvió requerirle un pronunciamiento respecto del acatamiento o no de la resolución JB-2009-1269 en forma análoga a lo resuelto por esta Junta para la Corporación Financiera Nacional, en casos similares;

Que con oficios Nos. BCE-GG-2054-2013 y BCE-GG-2301-2013 de 18 de septiembre y 23 de octubre de 2013, respectivamente, el Banco Central del Ecuador remite informe sobre los casos cuyo análisis requirió y un pronunciamiento expreso sobre la aplicabilidad por parte del Banco Central del Ecuador a la presente fecha de la resolución JB-2009-1269; y,

En uso de sus atribuciones legales

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Disponer al Banco Central del Ecuador, que en los casos en los que hubiere solicitud de parte interesada respecto de la aplicación de la resolución JB-2009-1269, verifique el siguiente procedimiento:

1.1 Si la solicitud de acogerse a los beneficios fue presentando dentro del término establecido en la resolución JB-2009-1269 y su reforma; y,

1.2 Verifique si existe constancia documental de que dicha solicitud fue aceptada o negada por la junta de acreedores o consejo temporal de liquidación y debidamente notificada a los interesados por los liquidadores de las instituciones financieras ahora extinguidas.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Banco Central del Ecuador que notifique con la resolución o informe de aceptación o negativa de la petición, que conste en los registros de las juntas de acreedores o consejos temporales de liquidación de las instituciones financieras ahora extinguidas, si la junta de acreedores o consejo temporal de liquidación resolvió aprobar la propuesta de pago para acogerse a los beneficios contenidos en el "Mecanismo extraordinario para la negociación o rebaja de deudas malas o dudosas de las entidades en liquidación", el Banco Central del Ecuador notificará tal decisión a los interesados, concediéndoles el plazo de noventa (90) días para que cumplan con el pago.

ARTÍCULO 3.- El pago al que se refiere el artículo precedente solo podrá realizarse en efectivo, o compensar con certificados de pasivos garantizados - CPGs, del mismo banco dentro del plazo de noventa (90) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 4.- La notificación a la que se refiere esta resolución se realizará por escrito en el domicilio señalado por el peticionario y mediante una publicación por la prensa en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 5.- De no cumplir el pago en el plazo y condiciones establecidas, quedará sin efecto la rebaja concedida y el Banco Central del Ecuador ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro total de la deuda.

COMUÍQUISE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, diecinueve de noviembre del dos mil trece

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 26 de noviembre de 2013.

No. JB-2013-2692

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XIV "Código de transparencia y de derechos del usuario", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo VIII "Principios del buen gobierno corporativo";

Que en el título XXIII "De las disposiciones especiales para las instituciones financieras públicas", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la citada Codificación, consta el capítulo IX "Principios de un buen gobierno corporativo para las instituciones financieras públicas";

Que en el título XXVI "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la referida Codificación, consta el capítulo IV "Principios de un buen gobierno corporativo";

Que es necesario reformar dichas normas, con el propósito de ampliar el plazo para que las instituciones controladas apliquen los principios de buen gobierno corporativo, lo cual permitirá establecer un marco de derechos, obligaciones, roles y responsabilidades entre los diferentes órganos de gobierno de las entidades, los órganos de control, los accionistas y los diferentes grupos de interés; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 1.- Sustituir el texto de la disposición transitoria, del capítulo VIII "Principios de un buen gobierno corporativo", del título XIV "Código de transparencia y de derechos del usuario", por la siguiente:

"Las instituciones del sistema financiero privado deberán implementar totalmente los principios de buen gobierno corporativo previstos en el presente capítulo, hasta el 31 de mayo de 2014. Para tal fin, remitirán a este organismo de control en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente reforma en el Registro Oficial, un cronograma de actividades a ejecutar para la consecución de tal objetivo, con definición de responsables, fechas de inicio y fin de cada actividad.

El auditor interno deberá efectuar un seguimiento trimestral al cumplimiento del citado cronograma e informará a esta Superintendencia sobre los resultados."

ARTÍCULO 2.- Sustituir el texto de la disposición transitoria, del capítulo IX "Principios de un buen gobierno corporativo para las instituciones financieras públicas", del título XXIII "De las disposiciones especiales para instituciones financieras públicas", por el siguiente:

"Las instituciones financieras públicas deberán implementar totalmente los principios de buen gobierno corporativo previstos en el presente capítulo, hasta el 31 de mayo de 2014. Para tal fin, remitirán a este organismo de control en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente reforma en el Registro Oficial, un cronograma de actividades a ejecutar para la consecución de tal objetivo, con definición de responsables, fechas de inicio y fin de cada actividad.

El auditor interno deberá efectuar un seguimiento trimestral al cumplimiento del citado cronograma e informará a esta Superintendencia sobre los resultados."

ARTÍCULO 3.- Sustituir el texto de la disposición transitoria, del capítulo IV "Principios de un buen gobierno corporativo", del título XXVI "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", por el siguiente:

"El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá implementar totalmente los principios de buen gobierno corporativo previstos en el presente capítulo hasta el 31 de mayo de 2014. Para tal fin, remitirá a este organismo de control en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente reforma en el Registro Oficial, un cronograma de actividades a ejecutar para la consecución de tal objetivo, con definición de responsables, fechas de inicio y fin de cada actividad.

El auditor interno deberá efectuar un seguimiento trimestral al cumplimiento del citado cronograma e informará a esta Superintendencia sobre los resultados."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO:
Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 26 de noviembre de 2013.

No. JB-2013-2693

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título IX "Transparencia de la información", del libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "Principios del buen gobierno corporativo";

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de ampliar el plazo para que las empresas de seguros y compañías de reaseguros apliquen los principios de buen gobierno corporativo, lo cual permitirá establecer un marco de derechos, obligaciones, roles y responsabilidades entre los diferentes órganos de gobierno de las entidades, los órganos de control, los accionistas y los diferentes grupos de interés;

Que el artículo 69 de la Ley General de Seguros, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá las normas que fueren necesarias para la aplicación de la Ley General de Seguros; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el texto de la disposición transitoria, del capítulo II "Principios de un buen gobierno corporativo", del título IX "Transparencia de la información", por el siguiente:

"Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros deberán implementar totalmente los principios de buen gobierno corporativo previstos en el presente capítulo, hasta el 31 de mayo de 2014. Para tal fin, remitirán a este organismo de control en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente reforma

en el Registro Oficial, un cronograma de actividades a ejecutar para la consecución de tal objetivo, con definición de responsables, fechas de inicio y fin de cada actividad.

Las empresas de seguros y compañías de reaseguros deberán notificar a la Superintendencia de Bancos y Seguros respecto a la conformación del comité de ética y comité de retribuciones hasta el 31 de diciembre de 2013.

El auditor interno deberá efectuar un seguimiento trimestral al cumplimiento del citado cronograma e informará a esta Superintendencia sobre los resultados."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre del dos mil trece

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 26 de noviembre de 2013.

No. JB-2013-2694

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en diciembre de 2012, con la expedición de la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, se modificó el artículo 175 de la Ley General de las Instituciones del Sistema Financiero, estableciendo como una de las atribuciones de la Junta Bancaria la de establecer el monto máximo de las remuneraciones de los administradores y representantes legales de las Instituciones bajo su control;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las actividades financieras son de orden público y tendrán como finalidad fundamental, preservar los depósitos; y, con el fin de dar cumplimiento a aquella disposición, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros controlar que el gasto que las entidades financieras destinado a al pago de sueldos y salarios de sus principales directivos y funcionarios no sea excesivo, a fin de salvaguardar el interés de los usuarios del sistema;

Que en cumplimiento a la disposición citada precedentemente, este organismo de control ha contratado la elaboración de los estudios correspondientes, con el fin de visualizar de modo objetivo la situación salarial en el sistema financiero ecuatoriano, en comparación con otras empresas a nivel nacional, lo que ha permitido desarrollar parámetros y rangos que a fin de dar cumplimiento a la norma legal, preservando la competitividad de las instituciones del sistema financiero en el mercado; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO 1.- En el título XIV "Código de transparencia y de derechos del usuario" agregar el siguiente capítulo:

"CAPÍTULO IX "RANGOS SALARIALES PARA LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PRIVADO

SECCIÓN I.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Para efectos de lo regulado en el presente capítulo, se entenderá por

- 1.1 Cargo.-** Es la agrupación de todas aquellas actividades realizadas por un solo empleado en lugar específico, en el organigrama de la empresa;
- 1.2 Sueldo o salario fijo.-** Es la cantidad de dinero que se acuerda entre el patrono y el empleador por el desempeño de un trabajo en un determinado período;
- 1.3 Variable.-** Se consideran los ingresos en efectivo que percibe el trabajador, relacionados con el desempeño o la gestión de las responsabilidades asignadas; generalmente se refieren a bonos por rendimiento, por cumplimiento de metas u objetivos, por vacaciones, entre otras;
- 1.4 Sueldo neto.-** Es el resultado del valor bruto descontando todos los impuestos y requerimientos legales (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, impuesto a la renta, entre otros); es decir, es el valor neto del cual dispone el trabajador;
- 1.5 Beneficios.-** Son los ingresos cuantificables monetariamente o no, que recibe el trabajador de su empleador, que son adicionales a su salario fijo o variable. Estos podrían incluir: seguro de vida, seguro médico, guardaespaldas, chofer, plan de telefonía celular, vehículo, vivienda, movilización, entre otros;

- 1.6 Monetario.-** Representa todos los ingresos o rubros expresados en dinero que percibe un cargo determinado. Está compuesto por el sueldo fijo, variable, beneficios monetarios, y otros ingresos. No incluye utilidades ni beneficios de ley (décimo tercer y cuarto sueldos y fondos de reserva), ni los beneficios o ingresos no monetarios;
- 1.7 No monetario.-** Representa los ingresos no cuantificables en dinero que percibe un cargo determinado. Está compuesto por algunos beneficios como vehículos, vivienda, guardaespaldas, entre otros;
- 1.8 Remuneración.-** Es la suma del salario monetario (fijo y variable) más todos los beneficios monetarios y no monetarios que recibe de forma periódica un trabajador por el desempeño de un trabajo o la realización de una tarea específica en un período determinado. Para la aplicación del presente capítulo se entenderá a la remuneración en un período mensual;
- 1.9 Representante legal.-** Se refiere a la persona o personas que actúan en nombre de la institución del sistema financiero y tienen facultad legal o estatutaria de contraer obligaciones y ejercer o reclamar derechos;
- 1.10 Nivel ejecutivo.-** En el nivel más alto de la institución, integrado por la presidencia, vicepresidencias, apoderados, gerencias, o cualquier denominación que adopte el estatuto o el contrato. En él se toman decisiones de tipo estratégico, relativas al cumplimiento de metas y objetivos de la institución;
- 1.11 Nivel operativo.-** Está representado por los departamentos en los que se desarrollan las tareas relativas al giro del negocio de la institución. Incluye la mayoría de los cargos de la entidad;
- 1.12 Primera línea.-** Se refiere a los funcionarios, en nivel ejecutivo, que son la cabeza de la institución, y podría incluir a los siguientes cargos, en función del tipo de entidad que se trate: gerente general, presidente ejecutivo, vicepresidentes o apoderados con facultad individual para representar;
- 1.13 Segunda línea.-** Se referir a los funcionarios, en nivel ejecutivo, que forman parte de la administración de la institución en segundo nivel después de la cabeza. Podrían referirse, dependiendo el tipo de institución a vicepresidentes o apoderados sin representación individual, gerentes por área de servicio o por territorio, entre otros; y,
- 1.14 Última línea.-** Se refiere al cargo del nivel operativo en la institución que percibe la remuneración más baja en relación a los otros cargos.

SECCIÓN II.- METODOLOGÍA A APLICARSE

ARTÍCULO 2.- Los rangos salariales máximos que deberán aplicar las instituciones del sistema financiero privado están orientados al nivel ejecutivo, primordialmente a los representantes legales y a los

administradores, es decir, aquellos cargos cuya responsabilidad es tomar decisiones estratégicas orientadas al cumplimiento de los objetivos de la entidad.

La remuneración que determine este organismo de control será el valor máximo que puede percibir el empleado o funcionario en un determinado cargo, sin perjuicio de que a dichos cargos podrían asignarse una remuneración menor en función del perfil, tamaño y complejidad de la entidad financiera.

Los rangos salariales correspondientes al nivel operativo, deberán ser determinados y fijados por las instituciones del sistema financiero privado, en función de sus propios parámetros internos.

ARTÍCULO 3.- El cálculo de la remuneración de un cargo determinado se estimará a través de la suma de todos los salarios mensuales, variables y beneficios monetarios y no monetarios percibidos en el año por un determinado trabajador, dividido para doce (12). Es decir, en dicha remuneración se considerará además del salario mensual, aquellos bonos trimestrales, semestrales y anuales, así como los beneficios que se generen durante el año completo.

ARTÍCULO 4.- Los rangos salariales dependerán del tamaño de la institución del sistema financiera privado, puesto que aquello permite determinar el riesgo sistémico, niveles de responsabilidad, carga operativa, entre otros factores. Para el efecto, se clasifican a las entidades financieras en función del nivel y tamaño de activos, de la siguiente manera:

	DEL VALOR DE LOS ACTIVOS
ENTIDADES GRANDES	De US\$ 2'000.000 en adelante
ENTIDADES MEDIANAS	De US\$ 100.000 a US\$ 2'000.000
ENTIDADES PEQUEÑAS	Por debajo de los US\$ 100.0000

ARTÍCULO 5.- Para el cálculo de los salarios, se considerará

- 5.1 En las instituciones clasificadas como “grandes”.-** Los cargos que ocupen la primera línea no podrán percibir una remuneración mayor a cuarenta (40) veces la remuneración de la última línea; los cargos que ocupen la segunda línea de dichas instituciones del sistema financiero privado, no podrán percibir una remuneración mayor a treinta (30) veces la remuneración de la última línea; y, la primera línea no podrá percibir una remuneración mayor a la segunda línea en uno punto cinco (1.5) veces.
- 5.2 En las instituciones clasificadas como “medianas”.-** Los cargos que ocupen la primera línea no podrán percibir una remuneración mayor a veintiséis (26) veces la remuneración de la última línea; los cargos que ocupen la segunda línea de dichas entidades financieras, no podrán percibir una remuneración mayor a veinte (20) veces la remuneración de la última línea; y, la primera línea no podrá percibir una remuneración mayor a la segunda línea en uno punto cinco (1.5) veces.

5.3 En las instituciones clasificadas como "pequeñas".- Los cargos que ocupen la primera línea no podrán percibir una remuneración mayor a veinte (20) veces la remuneración de la última línea; los cargos que ocupen la segunda línea de dichas entidades financieras, no podrán percibir una remuneración mayor a catorce (14) veces la remuneración de la última línea; y, la primera línea no podrá percibir una remuneración mayor a la segunda línea en uno punto cinco (1.5) veces.

ARTÍCULO 6.- Los rangos salariales más elevados estarán dirigidos a la primera línea de la institución. En ningún caso, un empleado podrá percibir una remuneración superior a la que establezca la presente norma para dichos cargos. Todo pago en exceso a lo regulado, será considerado como indebido para todos los efectos legales, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme a la ley.

SECCIÓN III.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo serán resueltos por la Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso."

ARTÍCULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre de dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre de dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 26 de noviembre de 2013.

No. SBS-2013-852

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que en el libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social", título I "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social, consta el capítulo II

"Principios de un buen gobierno corporativo para las instituciones del sistema nacional de seguridad social";

Que es necesario reformar dicha normativa, con el propósito de ampliar plazo para que las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social apliquen los principios de buen gobierno corporativo, lo cual permitirá establecer un marco de derechos, obligaciones, roles y responsabilidades entre los diferentes órganos de gobierno de la sociedad, los órganos de control, los afiliados, los partícipes y los diferentes grupos de interés;

Que en el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, señala que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de la citada Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el texto de la disposición transitoria, del capítulo II "Principios de un buen gobierno corporativo para las instituciones del sistema nacional de seguridad social", del título I "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social", por el siguiente:

"Las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social deberán implementar totalmente los principios de buen gobierno corporativo previstos en el presente capítulo hasta el 31 de mayo de 2014. Para tal fin, remitirán a este organismo de control en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente reforma en el Registro Oficial, un cronograma de actividades a ejecutar para la consecución de tal objetivo, con definición de responsables, fechas de inicio y fin de cada actividad.

El auditor interno deberá efectuar un seguimiento trimestral al cumplimiento del citado cronograma e informará a esta Superintendencia sobre los resultados."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veintidós de noviembre del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de noviembre del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 26 de noviembre de 2013.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, los artículos 229 y 4 respectivamente de la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, la Constitución de la República en su artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.-

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) establece que el Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que los Concejos Municipales regularán los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 3 numeral 2), manifiesta que las disposiciones de esta ley es de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, el artículo 96 de la LOSEP establece que el pago por concepto viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 123 establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley.

Que, la décima octava disposición general de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que para la aplicación de esta Ley y su Reglamento debe tenerse como

tal los siguientes conceptos: **Dignataria/o.-** Es la persona elegida por votación popular, por un período fijo para ejercer las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley. **Funcionaria/o.-** Es la servidora o servidor que ejerce un puesto, excluido de la carrera del servicio público, de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora o de período fijo, y su puesto se encuentra dentro de los grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior. **Obrera/o.-** Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, bajo el régimen del Código de Trabajo. **Servidora/o.-** Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del sector público sea o no de libre nombramiento y remoción.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, de los dignatarios, funcionarios y empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi

Que, fue expedido el Acuerdo No. MRL-2013-0097 por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y publicado en el Registro Oficial No. 11 del lunes 10 de junio de 2013, cuya aplicación y observación entró en vigencia a partir del 1 de junio de 2013.

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi tiene la calidad de empleador respecto de sus trabajadores;

Que, el artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que, es necesario contar con la regulación que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y a las y los obreros cuando se desplazan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las actividades de sus puestos;

Que, mediante disposición derogatoria única, constante en el Acuerdo No. MRL-2013-0097, se derogó la Resolución SENRES 2009-0080 del 3 de abril del 2009, publicado en el R. O. No. 575 del 22 de abril del 2009, donde se expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, de los dignatarios, funcionarios y empleados del sector público.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los artículos 260, 261, 262 y 264 de su Reglamento General y el artículo 539 del Código del Trabajo expidió mediante Acuerdo No. MRL 2013-0097 el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, publicado en Registro Oficial No. 11 del lunes 10 de junio de 2013 cuya vigencia es a partir del 1 de junio de 2013 y de observación y cumplimiento por parte del GAD Municipal.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0051 publicado el 21 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales expide el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros públicos;

Que, mediante Acuerdo No. 1101, publicada en el Registro Oficial No. 685, de 18 de abril del 2012, el Secretario Nacional de Administración Pública, expidió el reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de la función ejecutiva y entidades adscritas;

Que, mediante Acuerdo 039 la Contraloría General del Estado señala en su norma 405-08, los fondos a rendir cuentas, lo referente a los valores concedidos a los servidores de las entidades y organismos del sector público, por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el interior o exterior del país.

Que, el entonces Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi a los catorce días del mes de septiembre del año 2005, expide la **“Ordenanza Sustitutiva Que Reglamenta El Pago De Viáticos, Subsistencias, Alimentación Gastos De Transporte Y Movilización Del Alcalde, Concejales, Funcionarios Y Empleados Del Gobierno Municipal De San Jacinto De Yaguachi”** cuyas normas no están de acorde a las disposiciones legales vigentes.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CAPÍTULO I

OBJETO ÁMBITO Y ÓRGANO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- Establecer la base normativa técnica y procedimientos para determinar los pagos por concepto de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, desde la fecha de salida hasta su retorno al interior y exterior de la República del Ecuador cuando éstos se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de su puesto.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza son de aplicación obligatoria, para los funcionarios públicos, obreros y en general los trabajadores del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 3.- Órganos de aplicación.- La Unidad Administrativa de Talento Humano y Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi serán las encargadas de aplicar la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DEL VIÁTICO, SUBSISTENCIA, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN

Artículo 4.- VIÁTICOS:

AL INTERIOR.- Es el estipendio monetario o valor diario destinado a sufragar los gastos en que incurran las y los servidores y las y los obreros del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**, cuando pernocten fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, por haber tenido que desplazarse dentro del país a prestar servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto

Este estipendio será aplicable cuando las y los servidores y las y los obreros se trasladen a otra ciudad o centro poblacional dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo y deban pernoctar en ese lugar hasta el siguiente día.

En el evento de que en el lugar en el que se presten los servicios institucionales o se lleven a cabo las actividades inherentes a un puesto, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de aquellos, se establecerá el viático en relación al lugar de alojamiento más cercano y se cubrirá siempre que esté debidamente respaldado el lugar donde pernoctaron y se deje constancia en el informe al que se refiere el artículo 23 de esta Ordenanza.

Las y los servidores y las y los obreros del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI** que hayan pernoctado en otro lugar y al día siguiente deban continuar prestando servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, pero lleguen a este último dentro de ese mismo día, tendrán derecho en este último día al reconocimiento del valor de subsistencias o alimentación, acorde a lo establecido en esta Ordenanza.

AL EXTERIOR.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del País para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo.

Cuando este desplazamiento continúe al día siguiente después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta ordenanza, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias.

En el evento de que, en el lugar que se desplazó la servidora, servidor, obrera y/o obrero, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y se pagará el viatico correspondiente al sitio donde pernocto, de o que se dejara constancia en el informe al que se refiere el artículo 44 de esta Ordenanza

Artículo 5.- De la subsistencia.- La subsistencia es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación cuando las y los servidores y las y los obreros del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI** se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo a prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto, por un tiempo superior a seis horas, siempre y cuando el viaje de ida y el de regreso al interior o al exterior se efectúen en el mismo día y no perciban remuneración por concepto de alimentación

A fin de determinar si se genera el derecho al reconocimiento de subsistencias, se calcularán por jornadas mayores a seis horas diarias de labores destinadas al cumplimiento de servicios institucionales o a la realización de actividades inherentes al puesto. Las horas se contarán a partir del momento en el que se inicie el desplazamiento y hasta la hora de llegada a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Para este efecto se deberán incluir en el informe respectivo los detalles y respectivos justificativos de las horas de salida y retorno.

Artículo 6.- De la movilización.- Los gastos de movilización son aquellos valores puntuales en los que se incurre por concepto del servicio de transporte de las y los servidores y las y los obreros que deban trasladarse dentro o fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto, es caso de viajes al exterior son los gastos en los cuales incurre el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI** por concepto de traslado a otro país y en el interior del mismo de los obreros y obreras y servidores y servidoras.

Artículo 7.- De la alimentación.- La alimentación es el estipendio monetario o valor que se reconoce a las y los

servidores y a las y los obreros que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto, por un tiempo de entre cuatro hasta seis horas.

Este estipendio se reconocerá cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día y siempre y cuando no se pueda acceder durante dicho tiempo al beneficio de alimentación brindado directamente por la institución.

CAPÍTULO III

DE LOS VIÁTICOS AL INTERIOR

Artículo 8.- De la zonificación.- Para efectos de cálculo y reconocimiento de valores correspondientes a viáticos dentro del país, se considerarán dos zonas:

ZONA A

Comprende las **capitales de provincias** y las siguientes ciudades: Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la provincia insular de Galápagos.

ZONA B

Comprende el resto de las ciudades y centros poblaciones del país.

Artículo 9.- De los valores para el cálculo de viáticos.-

Las unidades financieras o las que hicieren sus veces deben realizar el cálculo por concepto de viáticos en base a lo determinado en la siguiente tabla, cuyos valores se ajustarán automáticamente a partir del año 2014, adicionando a los mismos el porcentaje de inflación anual del año inmediato anterior, de acuerdo a lo establecido por el INEC:

NIVELES	ZONA A USD	ZONA B USD
PRIMER NIVEL		
Alcalde/sa, Vicealcalde/sa, Concejales, Concejalas y servidores y servidoras comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior.	130,00	100,00
SEGUNDO NIVEL		
Asesores, Directores Departamentales o de Gestión; Coordinadores de Unidades o Procesos; Jefes de Unidades y Secciones Administrativas y servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 de la escala de 20 grados;	100,00	80,00
TERCER NIVEL		
Profesionales universitarios, y servidores y servidoras ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de 20 grados;	80,00	70,00
CUARTO NIVEL		
Asistentes, Auxiliares, Secretarias, Choferes, Otros y Servidores ubicados en los grados del 6 al 1 de la escala de 20 grados; Obreras y Obreros del sector público amparados por el Código de Trabajo.	60,00	55,00

Artículo 10.- Gastos por viáticos, subsistencias y alimentación de las máximas autoridades de las diversas instituciones del Estado.- Para el caso del desplazamiento de la o el Alcalde, con el fin de cumplir actividades propias de su dignidad, en lugar del reconocimiento de los estipendios establecidos en esta norma, se cubrirán directamente todos los gastos relacionados con su alojamiento, movilización y alimentación personal.

Corresponde a la unidad financiera o quien hiciere sus veces recopilar la documentación y comprobantes de respaldo para justificar los gastos en que se incurra.

Artículo 11.- Del cálculo de los viáticos.- Las y los servidores y las y los obreros del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI** recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en el artículo 9 de esta Ordenanza multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

(Alcalde/sa o su delegado autorizan) (Si existe delegación por escrito)

Artículo 12.- Del cálculo de las subsistencias.- El valor que se reconocerá por concepto de subsistencias será el equivalente al valor del viático correspondiente, dividido para dos.

Artículo 13.- Del pago de la movilización.- Cuando la movilización se realice en un medio de transporte del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**, las unidades administrativa y financiera, o quienes hicieran sus veces (Unidad de Servicios Generales), realizarán las previsiones y cálculos correspondientes, de tal manera que, el conductor reciba antes de iniciar la movilización, además, un fondo para cubrir los costos de peajes, pontazgos, parqueaderos, combustible, transporte fluvial u otros medios o gastos de movilización adicionales.

Una vez finalizada la movilización, el conductor encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos. En atención a los comprobantes presentados, se procederá a la liquidación de los valores, para su devolución o reembolso, de conformidad con los procedimientos contables.

En el caso de que el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI** no pueda proporcionar movilización, la institución podrá contratar este servicio a través de medios de transporte privados, para lo cual la unidad administrativa o de servicios institucionales, o quien hiciere sus veces, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de tales servicios, considerando las siguientes directrices:

- Los vehículos utilizados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y contar con la capacidad suficiente para trasladar al personal;

- El transporte contratado será brindado por una compañía legalmente reconocida y que cuente con los respectivos permisos operacionales; y,

- Se planificará el manejo del servicio para que se maximice el uso del transporte contratado y se minimicen los costos.

El valor que se cancele a las empresas prestadoras de servicios de transporte corresponderá a la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial para la prestación del servicio requerido a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje.

Para la movilización que realice directamente la o el servidor y/o la o el obrero público municipal en el cumplimiento de servicios institucionales se utilizarán los medios de transporte públicos disponibles y, excepcionalmente, taxis. Los valores en los que se debiere incurrir serán reembolsados hasta un monto que no excederá de USD. 16,00 (dieciséis dólares) en total. Este valor será adicional al establecido en los niveles determinados en el artículo 9 de la presente Ordenanza. En el informe correspondiente deberá constar la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y el valor de la movilización. De ser aplicable, se solicitará la presentación de las facturas o boletos utilizados.

El mecanismo para cubrir los gastos de movilización en el caso de mensajería institucional será regulado internamente por la respectiva unidad administrativa.

Artículo 14.- Del cálculo de la alimentación.- El valor que se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros por concepto de alimentación será el equivalente al valor del viático dividido para cuatro.

Artículo 15.- De los responsables de las unidades internas.- Para la obtención de la autorización de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación, el responsable de cada unidad o proceso cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. Por necesidades institucionales del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI** previamente planificadas, el responsable de cada unidad o proceso interno podrá solicitar a la máxima autoridad (Alcalde/sa) o su delegado, con 72 horas de anticipación, la autorización para la prestación de servicios institucionales derivados del desempeño del puesto, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, en el formulario de solicitud disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec.

2. Autorizada la prestación de servicios institucionales, se remitirá la documentación correspondiente a la unidad financiera, o quien hiciere sus veces, la cual verificará la disponibilidad presupuestaria. De existir los fondos, realizará el cálculo de los viáticos, movilizaciones y/o subsistencias de los días que efectivamente sean

autorizados y procederá con la entrega de dichos valores con por lo menos un día de anticipación a la salida de las y los servidores y las y los obreros.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización de servicios institucionales quedarán insubsistentes.

En caso de existir recursos, se procederá inmediatamente al cálculo y entrega del 100% del valor determinado a que hubiere lugar y el boleto o pasaje correspondiente para la movilización de las y los servidores y las y los obreros del sector público o la disposición de la utilización del transporte institucional, según corresponda.

3. Simultáneamente, se informará a la unidad de administración del talento humano, o quien hiciere sus veces, los días que las o los servidores y las y los obreros prestarán sus servicios institucionales o realizarán actividades inherentes a su puesto fuera de su lugar habitual de trabajo, para efectos del control de asistencia y la previsión de alimentación dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los casos referentes a las máximas autoridades institucionales y aquellos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución, los que deberán ser autorizados por la máxima autoridad o su delegado y serán cubiertos a través de un fondo a rendir cuentas que para tal efecto será establecido institucionalmente.

Artículo 16.- De los registros en las unidades financieras y de administración del talento humano.- Es de responsabilidad de la UATH o quien hiciere sus veces, mantener un registro pormenorizado con las respectivas justificaciones de las autorizaciones concedidas dentro de cada ejercicio fiscal; así como registrar estas autorizaciones en el Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones (SIITH), administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Corresponde a la unidad financiera o quien hiciera sus veces, mantener la documentación de soporte respecto de los rubros entregados por los conceptos establecidos en esta Ordenanza.

Es obligatorio el uso de los formularios de solicitud e informe para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto, mismos que están disponibles en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec.

Artículo 17.- Excepción de transporte en casos de urgencia.- Previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, las y los servidores y las y los obreros del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI** podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales o

actividades propias de su puesto. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la unidad financiera o quien hiciere sus veces, previa la presentación de las facturas respectivas. Estos valores no estarán considerados dentro del valor del viático y/o subsistencia.

Artículo 18.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos calculados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán reconocidos únicamente en caso de autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a los puestos que no excedan de 10 días laborables continuos.

Si por necesidades de servicio se sobrepasare este límite, cualquiera sea la zona en que las y los servidores y las y los obreros del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI** se encuentren prestando servicios institucionales o actividades inherentes al puesto, se reconocerá desde el primero hasta el límite de 30 días calendario el 70% del valor del viático diario, determinado en el artículo 9 de esta Ordenanza, de cuyo valor el 70% deberá ser obligatoriamente respaldado conforme se anota en el artículo 24 de esta Ordenanza y, el 30% restante no requerirá justificación alguna.

Para aquellos servidores que realicen funciones de auditoría o fiscalización, el plazo será de 60 días calendario, previa justificación técnica de la respectiva institución.

Artículo 19.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder autorización a las y los servidores y las y los obreros del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI** para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales debidamente justificados y/o dispuestos por la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 20.- Eventos institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo.- Las instituciones podrán realizar eventos respecto de los cuales se cubran directamente todos o parte de los gastos por concepto alojamiento, alimentación y movilización de las y los servidores y las y los obreros que se desplacen dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Estos podrán realizarse siempre que los gastos a incurrirse, en su conjunto, no superen al valor que correspondería a viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, según sea el caso. La calidad de las prestaciones debe ser equivalente a aquella a la que pudo haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores establecidos en la presente Ordenanza.

Si la institución paga todos los gastos, las y los servidores y las y los obreros no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, movilización o alimentación. La institución encargada de realizar el evento observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

Artículo 21.- Descuento de viáticos, subsistencias y/o alimentación.- En el evento de que la institución no cubra uno de los gastos establecidos en el artículo 20 de esta Ordenanza, las y los servidores y las y los obreros deberán presentar la factura o nota de venta original correspondiente para su liquidación y el reconocimiento de los rubros que debieron asumir. El reconocimiento de tales gastos, en ningún caso podrá superar el 80% del valor del viático, subsistencia y/o alimentación, según sea el caso.

De igual manera, se aplicará este sistema de pago cuando las y los servidores y las y los obreros del sector público asistan directamente a eventos realizados por instituciones en las que no prestan sus servicios, debiendo presentar los respaldos de los gastos realizados, por aquellos rubros que no hayan sido cubiertos por los organizadores del evento, para las respectivas liquidaciones y reembolsos a que hubiere lugar.

Artículo 22.- De la responsabilidad del pago de viáticos.- Las y los servidores de la unidad financiera o quien hiciere sus veces, encargados del control y respectivo desembolso de los valores por conceptos de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, así como las y los servidores que los recibieron, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Del informe del cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, las y los servidores y las y los obreros del sector público presentarán a la máxima autoridad o su delegado, con copia al jefe inmediato, un informe de las actividades y productos alcanzados. Se utilizará obligatoriamente para el efecto el formulario disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec.

En el informe constarán:

- La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
- La enumeración de las actividades y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios institucionales;
- El listado detallado y respaldado con las facturas o notas de venta originales que justifican los gastos realizados; y,
- La autorización hacia la institución por parte de la y el servidor y de la o el obrero a fin de que se puedan descontar a favor de la entidad pública aquellos valores que se determinen en la liquidación de viáticos y subsistencias. La autorización se emitirá respecto a la siguiente remuneración mensual unificada que le corresponda recibir tras la entrega del informe.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales o actividades inherentes a un puesto, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la unidad administrativa o de servicios institucionales registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Para el caso de las y los servidores y las y los obreros del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI** cuya movilización se haya realizado en transporte aéreo de chárter provisto por una institución pública, únicamente deberán hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de servicios institucionales a la unidad financiera o la que hiciera sus veces.

En el caso de que la entidad no disponga de movilización institucional conforme lo señalado en el tercer inciso del artículo 13 de esta Ordenanza, la unidad administrativa o de servicios institucionales presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de los servicios contratados.

Cuando la prestación de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá, de ser posible, solicitar por escrito a la autoridad competente o su delegado que se conceda una extensión y esta autorización se deberá adjuntar al informe correspondiente. Asimismo se hará constar esta circunstancia en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la unidad financiera o quien hiciera sus veces, realice la liquidación para el reconocimiento o devolución de las diferencias correspondientes.

En todo caso y si la urgencia del caso así lo ameritare, podrá requerirse y autorizarse la ampliación del plazo por cualquier medio, bastando la autorización en tal sentido de la máxima autoridad o su delegado.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, las y los servidores y las y los obreros del sector público comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, a la autoridad nominadora o su delegado y a la unidad financiera o quien hiciera sus veces, para que se proceda con el reintegro o devolución correspondiente.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo en caso de transporte aéreo, boletos o tickets en caso de transporte terrestre, fluvial o marítimo, con la respectiva fecha y hora de salida y en todos los casos se adjuntarán la documentación correspondiente.

Artículo 24.- Liquidación de viáticos, subsistencias y/o alimentación.- La unidad financiera o quien hiciera sus veces, sobre la base de los informes y pases a bordo, boletos o tickets señalados en el artículo anterior, realizará la liquidación por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de subsistencias y alimentación, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

En el caso de la liquidación de subsistencias y alimentación por el cumplimiento de servicios institucionales realizados en un mismo día, se contabilizará el número de horas desde la hora de salida, hasta la hora de llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 5 y 7 de esta Ordenanza.

Respecto a los valores entregados se deberá justificar el 70% del valor total del viático o subsistencia en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI.

Un 30% no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización. Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en esta Ordenanza, serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados, por lo que la o el servidor y la o el obrero deberá restituirlos a la institución mediante el descuento de estos de su siguiente remuneración mensual unificada.

Respecto de aquellos valores que no puedan ser justificados, según lo establecido en el inciso anterior, por excepción y únicamente para gastos realizados en el cumplimiento de servicios institucionales a lugares ubicados en la Zona B de esta norma y en la Provincia Insular de Galápagos, podrá utilizarse para su justificación comprobantes numerados emitidos oficialmente por la institución. En los comprobantes se dejará constancia del nombre completo, número de cédula, dirección, teléfono (convencional y/o celular) y firma de la persona que otorgó el bien o servicio y el señalamiento exacto del valor del pago recibido. En base a la información de los comprobantes se llevarán a cabo controles aleatorios para verificar su veracidad.

Artículo 25.- Liquidación por actividades particulares y peculiares.- Para el caso exclusivo de ciertos puestos que ocupan las y los servidores en el GADMSJY, que por sus actividades particulares y peculiares deban mantener sigilo de sus operaciones, esta institución elaborará su reglamento interno en el que se establezcan las condiciones, requisitos y normativa interna para la correcta aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, previa aprobación por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 26.- Exclusiones.- Los valores por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación o movilización según sea el caso, sirven para cubrir exclusivamente los gastos personales de la o el servidor y la o el obrero público. Las facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, presentados como sustento para la liquidación correspondiente, constarán emitidos a su nombre y solo podrán reflejar sus gastos propios. No se cubrirán bajo ningún concepto los costos de bebidas alcohólicas.

Art. 27.- Entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores que se benefician del pago de viático por residencia.- Si la o el servidor ha trasladado su residencia pero no su domicilio familiar y debiere trasladarse a este para cumplir con las funciones propias de su puesto, únicamente le corresponderá recibir los valores por concepto de subsistencias, movilización y/o alimentación.

CAPÍTULO IV

VIÁTICOS AL EXTERIOR

Art. 28.- Forma de cálculo del viático al exterior.- El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en la tabla siguiente, por el coeficiente respectivo que se señala en el artículo 29 de la presente Ordenanza, valor que deberá ser multiplicado por el número de días legalmente autorizados.

NIVELES	VIÁTICO
Primer Nivel: Alcalde/sa, Vicealcalde/sa Concejales y Concejales, y Servidores establecidos en los grados 6, 7 y 8 de la escala del nivel jerárquico superior	220
Nivel Segundo: Directores de Área, Jefes Departamentales y Servidores establecidos en los grados 1 al 5 de la escala del nivel jerárquico superior, Servidores ubicados los grados del 15 al 20 en la escala de 20 grados	185
Nivel Tercero: Profesionales con título académico a nivel superior que desempeñen funciones acordes a su Especialización. Servidores ubicados en los grados del 7 al 14 en la escala de 20 grados	170
Nivel Cuarto: Servidores ubicados en los grados del 1 al 6 en la escala de 20 grados, Obreras y Obreros amparados por el Código de Trabajo.	160

Art. 29.- Coeficiente por país.- Para el cálculo del valor del viático diario, se aplicará la escala señalada en el artículo anterior, multiplicado por el coeficiente que a continuación se detalla, de acuerdo a los países, ciudades y lugares a los que viajen las servidoras, servidores que sean legalmente autorizados:

PAIS	COEFICIENTE
Afganistán	1.40
África Central	1.50
Albania	1.40
Alemania (Berlín)	1.49
Alemania (Boon)	1.48
Alemania (Hamburgo)	1.50
Angola	1.57
Arabia Saudita	1.38
Argelia	1.37
Argentina	1.22
Armenia	1.35
Australia	1.47
Austria	1.50
Azerbaiyán	1.44
Bahamas	1.58
Bahrein	1.48
Bangladesh	1.26
Barbados	1.43
Belarús	1.41
Bélgica	1.46
Belice	1.43
Benin	1.52
Bhután	1.38
Bolivia	1.13

Bosnia-Herzegovina	1.32
Botswana	1.37
Brasil	1.40
Bulgaria	1.27
Burkina Faso	1.38
Burundi	1.39
Cabo Verde	1.41
Camboya	1.22
Camerún	1.44
Canadá (Montreal)	1.41
Canadá (Ottawa)	1.45
Canadá (Toronto)	1.48
Chad	1.56
Chile	1.33
China	1.44
Chipre	1.38
Colombia	1.26
Comores	1.48
Congo	1.63
Congo, R. D.	1.49
Corea del Norte	1.46
Corea del Sur	1.79
Costa de Marfil	1.53
Costa Rica	1.25
Croacia	1.48
Cuba	1.39
Dinamarca	1.63
Djibouti	1.46
Egipto	1.27
El Salvador	1.31
Emiratos Arabes Unidos	1.41
Eritrea	1.33
Eslovaquia	1.27
Eslovenia	1.28
España	1.46
Estados Unidos (Miami)	1.41
Estados Unidos (Nueva York)	1.63
Estados Unidos (Washington)	1.41
Estonia	1.27
Etiopia	1.43
Fiji	1.34
Filipinas	1.28
Finlandia	1.47
Francia (Lyon y demás)	1.49
Francia (París)	1.52
Francia (Departamentos de Ultramar)	1.47
Gabón	1.45
Gambia	1.36
Gaza	1.34
Georgia	1.34
Ghana	1.41
Grecia	1.40
Guatemala	1.28
Guinea	1.29
Guinea-Bissau	1.54
Guyana	1.53
Haití	1.39
Honduras	1.33
Hong Kong	1.62
Hungría	1.42
India	1.31
Indonesia	1.32
Irán	1.37
Irak	1.38
Irlanda	1.47

Islandia	1.68	Senegal	1.42
Israel	1.34	Seychelles	1.53
Italia (Brindisi)	1.37	Sierra Leona	1.46
Italia (Roma)	1.50	Singapur	1.32
Jamaica	1.49	Somalia	1.10
Japón	2.01	Sri Lanka	1.29
Jordania	1.26	Sudáfrica	1.41
Kazajstán	1.33	Sudán	1.43
Kenia	1.33	Suecia	1.50
Kirguistán	1.31	Suiza	1.65
Kenia	1.33	Surinam	1.27
Kiribati	1.51	Swaziland	1.38
Kuwait	1.33	Tailandia	1.26
Laos	1.31	Tanzania	1.37
Latvia	1.34	Tayikistán	1.39
Lesotho	1.39	Togo	1.45
Libano	1.45	Tonga	1.42
Liberia	1.45	Trinidad / Tobago	1.36
Libia	1.33	Túnez	1.26
Lituania	1.31	Turkmenistán	1.59
Luxemburgo	1.49	Turquía	1.34
Macao	1.27	Ucrania	1.43
Macedonia	1.33	Uganda	1.26
Madagascar	1.27	Uruguay	1.25
Malasia	1.23	Uzbekistán	1.29
Malawi	1.35	Vanuatu	1.54
Maldivas	1.42	Venezuela	1.33
Mali	1.44	Vietnam	1.29
Malta	1.38	Yemen	1.26
Mauritania	1.38	Zambia	1.42
México	1.38	Zimbabwe	1.23
Moldavia	1.37		
Mónaco	1.52		
Mongolia	1.23		
Moroco	1.32		
Mozambique	1.37		
Myanmar	1.31		
Namibia	1.34		
Nepal	1.33		
Nicaragua	1.34		
Níger	1.41		
Nigeria	1.45		
Noruega	1.64		
Nueva Caledonia	1.44		
Nueva Zelanda	1.20		
Omán	1.27		
Países Bajos	1.45		
Pakistán	1.34		
Panamá	1.26		
Papúa-Nueva Guinea	1.44		
Paraguay	1.26		
Perú	1.27		
Polonia	1.34		
Portugal	1.37		
Qatar	1.29		
Reino Unido	1.57		
República Checa	1.27		
República Dominicana	1.43		
Ruanda	1.37		
Rumania	1.34		
Rusia	1.58		
Salomón, Islas	1.37		
Samoa	1.37		
Santa Lucía	1.32		
Santo Tomé y Príncipe	1.37		

Art. 30.- Pasaporte, visas, tasas e impuestos.- El valor del pago, por concepto de viáticos, por el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, se cubre los costos del pasaporte, visas, los formularios de solicitud de las mismas, tasas e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes.

Se incluye también el valor por concepto de seguros de viaje en el caso de los países que se requiera, el cual el funcionario comisionado se encargará del trámite respectivo para obtener este requisito.

Art. 31.- Del cálculo de la movilización o transporte y subsistencias en el exterior.- El cálculo de las movilizaciones, transporte y subsistencias fuera del país, se realizará de la siguiente manera:

a) El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales o internacionales de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial, marítimo u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos; y

b) El valor de la subsistencia es el equivalente al valor determinado en los Arts. 28 y 29 de esta ordenanza, dividido para dos.

Art. 32.- De la asistencia a eventos en el exterior.- En el caso que los servidores/as u obreros, asistan a eventos en los que el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI** o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje, alimentación y movilización, las servidoras/es, no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias.

En este caso únicamente se les cubrirá los costos determinados en el artículo 30 de esta ordenanza. Adicionalmente, en el caso de que el servidor/a que presida una delegación que constituya la representación oficial del país recibirá como gastos de representación un valor adicional al 50% para los grados 10, 9 y 8 de la escala de remuneraciones unificadas del nivel jerárquico superior y el 25% para los grados 7 y 6 de la citada escala del nivel jerárquico superior.

Art. 33.- Descuento de viáticos o subsistencias en el exterior - En caso de que el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI** o las instituciones u organismos de otros estados cubran los gastos de hospedaje y/o alimentación, de la servidora o servidor, o los costos establecidos en el artículo 30 de esta ordenanza, la servidora o servidor, ya no deberá recibir el valor completo correspondiente a viáticos y/o subsistencias respectivamente, en cuyo caso deberá presentar la factura o nota de venta de los gastos de hospedaje o alimentación, o de los establecidos en el Art. 30 de esta ordenanza que no hayan sido cubiertos por estas instituciones u organismos para el reconocimiento de estos rubros y su respectiva liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el 85% del valor del viático o subsistencia, según el caso de acuerdo a lo previsto en los artículos 28, 29, 31 literal b) y 35 de esta Ordenanza.

Art. 34.- Restricción al pago de viáticos al exterior.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de que el desplazamiento al exterior no exceda de 15 días continuos, fuera del país del lugar habitual de trabajo.

Si por necesidades de servicio se sobrepasará este límite, se reconocerá a partir del día 16 del desplazamiento, hasta el límite de treinta días calendario, el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor establecido en los artículos 28, 29 y 31 literal b) de la presente Ordenanza.

La ausencia del país por viajes al exterior no podrá exceder de 24 días laborables dentro de un año. En caso de que se completen los 24 días de ausencia del país se deberá solicitar una autorización adicional, la misma que podrá autorizarse atendiendo las particularidades de la solicitud.

Si el desplazamiento al exterior para el cumplimiento de servicios institucionales supera los treinta días en una sola comisión previamente autorizada, a partir del día treinta y uno, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI** no pagará viáticos, ni subsistencias. Únicamente cubrirá los costos por hospedaje y alimentación, los cuales no podrán ser superiores al valor del viático y/o subsistencia en el exterior según sea el caso conforme a lo establecido en esta Ordenanza previo la

presentación de los documentos que respalden estos gastos (hospedaje y alimentación).

Art. 35.- Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras o servidores que laboren en el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI** se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso suscrito por el Alcalde/sa.

Las solicitudes de cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes al cargo a realizarse fuera del país deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. La Unidad de Administración de Talento Humano receptorá la solicitud del Servidor o la Servidora, a la cual deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) La invitación de la Institución que organiza el evento con la respectiva autorización del Alcalde
- b) El oficio de Delegación del funcionario remitido por Alcalde, o de ser el caso sumilla inserta en el documento.
- c) Formulario de Solicitud de Licencia con Remuneración debidamente firmado y autorizado.

Las solicitudes de viajes al exterior únicamente se procesarán cuando estas sean ingresadas con 5 días de anticipación al viaje del servidor.

2. La decisión del Alcalde respecto a la solicitud de viaje será notificada a la Unidad de Administración de Talento Humano por escrito y ésta se encargará de comunicarle al servidor que solicita la autorización.

3. La Unidad de Administración de Talento Humano con esta documentación procederá con la solicitud de Certificación Presupuestaria a la Dirección Financiera en el que se incluirá los gastos que generará el funcionario por movilización y el valor correspondiente al viático.

En el caso de que la Dirección Financiera no disponga del presupuesto quedará insubsistente la solicitud de viaje.

4. La Unidad de Talento Humano remitirá un informe técnico adjuntando los respaldos pertinentes sobre la aprobación del viaje del servidor comisionado y enviará al Procurador Sindico para la elaboración de la resolución de aprobación del funcionario La Unidad de Talento Humano será la responsable de recopilar la información para ser enviada a la Dirección Financiera para que pueda proceder de ser solicitado por el funcionario comisionado, con un anticipo de máximo el 70% del valor correspondiente al viático previa autorización del Director/a Financiero/a.

Art. 36.- Emergencia o Fuerza Mayor.- Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación detallada, la Unidad de Administración de Talento Humano deberá enviar un oficio al señor Alcalde solicitando la legalización del viaje del servidor con la debida justificación de la emergencia o

fuerza mayor, en cuyo caso dicha legalización será aprobada únicamente por el señor Alcalde previo su análisis.

Art. 37.- Parámetros de autorización.- Los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior serán los siguientes:

a. El viaje a foros, seminarios, talleres, cursos y cualquier actividad de naturaleza similar, deberá tener relación estricta y directa con las funciones del servidor público y con las competencias de la entidad.

b. Las actividades a desarrollar en el exterior deberán propender a conocer programas y proyectos cuya naturaleza sea de interés para el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**.

c. El viaje deberá realizarse 1 día antes del evento y el regreso máximo 1 día después de la culminación del mismo; en casos excepcionales a destinos con diferencia horaria mayor y/o distancias considerables se considerarán días adicionales según sea el caso, lo cual deberá ser debidamente justificado.

d. Las solicitudes de Viaje del señor Alcalde, los y las Concejales y de los Servidores/as y obreros/as del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI** para asistir a foros o eventos como conferencias, ponentes, panelistas, deberán motivar que la presencia a dicho evento sea de interés para el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**. En caso de que dichos eventos no sean de interés para el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**, el solicitante podrá asistir a dicho evento siempre y cuando la entidad anfitriona sufrague todos los gastos, en cuyo caso deberá solicitar licencia sin remuneración o permiso con cargo a vacaciones;

Art. 38.- De la responsabilidad del pago de viáticos al exterior.- Las servidoras y servidores de la Dirección Financiera, encargados del control y respectivo desembolso de viáticos y subsistencias, así como los beneficiarios de los mismos, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 39.- Liquidación de viáticos al exterior.- La Dirección Financiera sobre la base de los justificativos o informes presentados por las servidoras, servidores, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados. Los valores concedidos a las servidoras y servidores de las entidades y organismos del sector público, por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación, en el exterior del país, se contabilizarán en la cuenta "Anticipo de viáticos y subsistencias". El correspondiente descargo se registrará con la liquidación definitiva, acompañando obligatoriamente los comprobantes de hospedaje de existir, los boletos o comprobantes emitidos por las empresas de transportación aérea o terrestre y el informe de comisión; debitando la cuenta del anticipo. Por ningún motivo dichos anticipos serán contabilizados directamente como gastos de gestión.

Art. 40.- Del presupuesto.- La aplicación presupuestaria de la presente ordenanza se efectuará con los recursos del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**.

Art. 41.- De los informes del cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.- Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras y los servidores, presentarán a la Unidad Administrativa de Talento Humano un informe de las actividades y productos alcanzados (formulario ubicado en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales www.mrl.gob.ec) en el que constará la fecha y hora de salida y llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Dirección Financiera para el trámite respectivo. Al informe se adjuntará los comprobantes de hospedaje y/o alimentación de existir, los pases a bordo en caso de transporte aéreo, fluvial o marítimo o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales en Venezuela, Colombia, Perú, Bolivia o Chile se utiliza un vehículo institucional desde el Ecuador, la Coordinación Administrativa Financiera registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Para el caso de las servidoras o servidores, en que su movilización se realice en transporte aéreo o naval institucional o de chárter y este haya sido proveído por una institución pública, únicamente deberán hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a la Dirección Financiera. En el caso que la entidad no disponga de movilización institucional y que esta no pueda realizarse a través de los medios de transporte aéreos o naval comerciales, se lo podrá realizar a través de medios de transporte contratado, alquilado o de uso colectivo, para lo cual la Dirección Financiera, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de estos servicios, considerando las siguientes directrices:

- a) Los vehículos contratados o alquilados deberán, reunir las condiciones de seguridad necesarias y la capacidad suficiente para trasladar al personal;
- b) El transporte contratado o alquilado será de una compañía o institución legalmente reconocida, cuyo costo oscile entre los precios del mercado internacional;
- c) Se planificará para que se maximice el uso que se dé al transporte contratado o alquilado y se minimicen los costos; y,

Para el caso de traslado de servidores dentro de las ciudades donde se realiza la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis con su respectiva factura o Boucher, los costos para este último tipo de transporte no superará los 20 dólares diarios multiplicado por el coeficiente establecido en el artículo 29. En el evento de que el cumplimiento de tareas o servicios en el exterior se suspenda por razones debidamente justificadas, la servidora o servidor,

comunicará por escrito a la Unidad Administrativa de Talento Humano y a la Dirección Financiera para que la servidora, o el servidor procedan al reintegro o devolución de lo que corresponda.

Art. 42.- Ingreso de Informe.- El servidor/a deberá realizar e ingresar a la Unidad Administrativa de Talento Humano un Informe en un plazo no mayor a 4 días laborables contados a partir del arribo al Ecuador, el que contendrá el registro de los logros y compromisos adquiridos y beneficios del viaje realizado. En caso de que no se realice el registro del Informe Ejecutivo, la Unidad Administrativa de Talento Humano enviará un informe a la Dirección Financiera, la cual procederá a realizar el descuento en el rol del Servidor/a de los valores que le fueron entregados por concepto del viaje al exterior y quedará impedido de realizar un nuevo viaje.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Criterio de aplicación.- En los casos de duda que surjan de la aplicación de la presente Ordenanza, el Ministerio de Relaciones Laborales absolverá las consultas respectivas, conforme lo determina el artículo 51 letra i) de la Ley Orgánica del Servicio Público. Las respuestas que esta Cartera de Estado emita ante los requerimientos serán de aplicación obligatoria.

SEGUNDA.- Derogación.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

TERCERA.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada y sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Administrativa y Descentralización.

CUARTA.- La Dirección Financiera será responsable de la aplicación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza y podrá realizar modificaciones para beneficio de la Institución, bajo los parámetros que el Ministerio de Relaciones Laborales emita.

QUINTA.- Encárguese a la Unidad Administrativa de Talento Humano poner en conocimiento de todo el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.-

f.) Señor José Mora Cabrera, Vicealcalde del Cantón.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y**

ALIMENTACIÓN, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas el veinticinco y treinta uno de octubre del año dos mil trece, presididas por el Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 31 de Octubre del 2013.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**, y dispongo su vigencia sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Yaguachi, 08 de noviembre del 2013.

f.) Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón.

CERTIFICO: Que el Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Yaguachi, 08 de noviembre del 2013.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

RAZÓN: Siento como tal que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la página Web de la Institución.

Yaguachi, 12 de noviembre del 2013.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

Certifico que la presente copia es igual a su original.-
Fecha y hora: 12/11/2013, 15h14.- f.) Ilegible.